



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 247

**Quito, viernes 16 de
mayo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guamote: Que regula el uso y alquiler de la maquinaria	1
- Cantón Latacunga: Para la descontaminación, y protección de los ríos y afluentes hídricos	3
006-2013 Cantón La Troncal: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro del impuesto anual de patente	10
007-2013 Cantón La Troncal: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la utilización de calles, demás espacios públicos, mercados y ferias libres	12
- Cantón Manta: Que expide la reforma codificada de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi "COSTA LIMPIA-EP"	21

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.....constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del

Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, existen permanentes solicitudes para la utilización de la maquinaria Municipal por parte de personas particulares, razón por la cual se hace necesario regular aquellas solicitudes de utilización de estos bienes de propiedad municipal.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y ALQUILER DE LA MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAMOTE

Art. 1.- La Dirección de Gestión Administrativa dirigido por su Director o quien haga sus veces, es el responsable directo del cuidado y mantenimiento del equipo caminero y otros bienes que se encuentran bajo su cargo y responsabilidad.

Art. 2.- El equipo caminero y más enseres que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón GUAMOTE, son de uso exclusivo para la obra pública en el cantón, maquinaria que puede ser alquilada a personas particulares que radiquen en la jurisdicción, siempre y cuando el Director de Gestión de Obras Públicas Municipales y el Director de Gestión Administrativo, informen al Alcalde, la disponibilidad y conveniencias que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y lograr el desarrollo equilibrado y sostenible del cantón.

Art. 3.- Para el caso de arrendamiento a personas particulares, el uso de la maquinaria y/o equipos, el interesado previamente deberá presentar una petición verbal o por escrito, con la indicación del equipo o maquinaria que requiere, el trabajo a realizar y el periodo de tiempo que solicita.

Art. 4.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas, realizará una inspección previa e incluirá en el respectivo cronograma de actividades.

Art. 5.- Los costos del servicio de la maquinaria municipal servirán para el mantenimiento y reparación de la misma, lo cual prolongará su vida útil.

Art. 6.- Previo a la realización del trabajo, el peticionario deberá sufragar el valor correspondiente en la oficina de Recaudación por el tiempo que vaya a ser alquilada la maquinaria de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Detalle del Equipo	Tarifa horaria en USD
1	TRACTOR D6	35,00
2	MOTONIVELADORA	30,00
3	RODILLO VIBRADOR	16,00
4	TANQUERO AGUA	22,00
5	VOLQUETA 6M3	25,00
6	CARGADORA FRONTAL	30,00
7	ESCAVADORA DE ORUGA	35,00
8	RETROEXCAVADORA	25,00
9	CARGADORA FRONTAL JCB	35,00
10	CONCRETERA (HORMIGONERA)	2,50
11	COMPRESOR	25,00

Art. 7.- Para la tramitación del alquiler de la maquinaria, dependiendo la clase de máquina que solicite, el peticionario deberá contar con la plataforma o alquilar la misma, para que pueda trasladar la maquinaria al lugar de trabajo, así mismo las regresará en las mismas condiciones al garaje municipal.

Art. 8.- El Director de Gestión de Obras Públicas Municipales y el Director de Gestión Administrativa, constatará y verificará las horas trabajadas por la maquinaria, quién a su vez previo informe, solicitará la emisión del título al Departamento Financiero, para que el usuario que utilizó la maquinaria, cancele la diferencia de los valores por los trabajos realizados.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, por convenir a los intereses de la institución y para beneficio de la colectividad, podrá celebrar convenios con instituciones públicas, para el alquiler de la maquinaria municipal, donde se estará a lo convenido entre las partes.

Art. 10.- El Director de Gestión de Obras Públicas Municipales y el Director de Gestión Administrativa, de manera mensual informará al Alcalde, sobre el alquiler de la maquinaria, quien deberá dar cumplimiento a las disposiciones que emita la Alcaldía.

Art. 11.- Para ejercer un mayor control en el alquiler de la maquinaria municipal, el Director de Gestión de Obras Públicas Municipales y el Director de Gestión Administrativa, del personal bajo su responsabilidad, asignarán una persona para que lleve la vigilancia respectiva, el mismo que en un libro de reportes diarios, registrará las novedades y se las informará.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongán a esta ordenanza.

TERCERA.- Publíquese en la Gaceta Municipal, Página WEB del GAD Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil catorce.

f.) Sra. Carmen Moyolema Guachilema, Vicealcaldesa del GAD Municipal del Cantón Guamote.

f.) Gladys Calderón M., Secretaria General del Concejo GADMCG (E).

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y ALQUILER DE LA MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos discusiones realizadas en Sesiones ordinarias de seis de diciembre del dos mil trece, y veintisiete de enero del dos mil catorce.

f.) Gladys Calderón M., Secretaria General del Concejo GADMCG (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. Ejecútese y promúlguese.- Guamote, treinta de enero del dos mil catorce.- Las 14H25.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los treinta días de mes enero del dos mil catorce - Las 13H30.

f.) Gladys Calderón M., Secretaria General del Concejo GADMCG (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Considerando:

Que, la subcuenca del Río Cutuchi, y los ríos, Pumacunchi, Cunuyacu, Yanayacu y demás afluentes son parte del sistema hidrográfico mayor de la cuenca del Río Pastaza; está bordeada al oeste y este por las primeras elevaciones de la Cordillera Occidental y Cordillera Oriental del Ecuador respectivamente; las aguas de ésta cuenca son vertidas al Oriente Ecuatoriano. Cubre un gran porcentaje de la provincia de Cotopaxi y parte de la provincia de Tungurahua.

Que, los datos registrados demuestran que más del 70% del agua presenta mala calidad y solo un 10% tiene excelente calidad y, que se ubica en las nacientes o inicio de las fuentes, ya que a medida que el agua circula a los sectores inferiores de la cuenca, se contamina progresivamente. Las aguas del Río Cutuchi, y los ríos, Pumacunchi, Cunuyacu, Yanayacu y demás afluentes son parte del sistema hidrográfico cantonal que atraviesan la zona urbana y rural de la ciudad de Latacunga son captadas por los sistemas de riego: Latacunga – Salcedo – Ambato y Jiménez – Cevallos, estas aguas no son aptas para ningún uso, sin embargo, los agricultores riegan sus sembríos con estas aguas; los productos de estos sembríos luego son transportados para la venta en ciudades tales como: Latacunga, Ambato, Riobamba e incluso Quito y Guayaquil (CESA, 2003)

Que, según CNRH, CODERECO, COHIEC, 2002: "...se estima en 18ton/día de escombros y de basura que posiblemente afecten directa o indirectamente a la calidad del agua, de igual manera se estima en 30.000 metros cúbicos diarios de aguas servidas de uso doméstico, que se vierten a los cauces naturales sin tratamiento. El Cutuchi arrastra basura de botaderos clandestinos, restos de animales muertos y aguas residuales de industrias, hospitales, mecánicas y del alcantarillado..."

Que, la superficie de la sub cuenca del Cutuchi hasta la confluencia con el río Ambato, abarca 2 676,5 kilómetros cuadrados. Y genera cerca de 1 000 millones de metros cúbicos por año. A los cuales se suman progresivamente aportes de los ríos, Pumacunchi, Cunuyacu, Yanayacu y demás afluentes son parte del sistema hidrográfico mayor de la cuenca del Río Pastaza

Que, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, su TÍTULO I correspondiente a ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO del Capítulo primero que trata a cerca de los Principios fundamentales, establece en su Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. Para lo cual determina textualmente en su numeral:

“7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”.

Que, en el Capítulo segundo de los Derechos del buen vivir en su Sección primera correspondiente al Agua y alimentación, en sus artículos 12 y 13 textualmente manifiesta:

“Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

“Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”.

Que, el Art. 14 de la constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. A la vez que declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 72 de la Constitución manifiesta textualmente “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

Que, en el Art. 264 de la Constitución, se plantean competencias exclusivas a los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley, y entre ellas textualmente se encuentra el numeral:

“4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

Que, La Ley Orgánica de salud, en el Libro Segundo; salud y seguridad ambiental, CAPÍTULO II De los desechos comunes, infecciosos, especiales, y de las radiaciones ionizantes; en el Art. 104, dice “Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, tiene la obligación de instalar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades”.

Que, LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, en su CAPÍTULO IV, DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, en su Art. 13, dice de forma textual: “Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica”.

Que, la NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE DESCARGA DE EFLUENTES: RECURSO AGUA, LIBRO VI ANEXO 1, los parámetros de calidad del agua y criterios de uso.

Que, la Codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental RO Suplemento 418 del 10 de Septiembre de 2004, en sus artículos determina:

- Art. 6.- Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades.
- Art. 10.- Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, a flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes.

Que, el Reglamento para la prevención y control de la contaminación por Desechos Peligrosos (Libro VI del TULAS), en su Art. 220: dice de forma textual: “Las conductas que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán juzgadas y sancionadas en primera instancia por los Comisarios de Salud o Municipales”.

Que, los artículos 437 A al 437 J del Código Penal ecuatoriano, los cuales se encargan de sancionar las conductas que atentan en contra del medio ambiente.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, las siguientes:

“a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

k).- Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) y b) establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 171, del COOTAD en su literal a), al referirse a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica como tales a aquellos que se generan por su propia gestión, entre otros.

Que, Artículo 431 del COOTAD, de la gestión integral del manejo ambiental, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.

Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DESCONTAMINACIÓN, Y PROTECCIÓN DE LOS RÍOS Y AFLUENTES HIDRÍCOS DEL CANTÓN LATACUNGA.

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE LA APLICACION

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer acciones para la descontaminación, protección, conservación, recuperación y revalorización de los ríos Cutuchi, Pumacunchi, Cunuyacu, Yanayacu y demás afluentes superficiales o subterráneos dentro del cantón Latacunga.

Sus disposiciones serán aplicadas a las personas naturales o jurídicas que tanto del sector público como privado, que actúen en contra de la calidad del recurso agua, en el cantón Latacunga.

Art. 2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será a nivel cantonal, y estarán sujetos a la misma todas las personas naturales y jurídicas, públicos o privados asentadas domiciliados y/o que ejerzan presten o realicen cualquier tipo de actividad económica y/o comercial dentro del territorio cantonal de Latacunga, ya sea de manera permanente, temporal o eventual

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 3. Los fundamentos esenciales de acción sobre los cuales se sustenta esta Ordenanza, son los siguientes:

- a. Atender las demandas de agua de calidad de la población tanto para consumo humano como para regadío, con coberturas de saneamiento que normen su uso de acuerdo con los intereses cantonales.
- b. Implementar medidas para la descontaminación y protección del río Cutuchi, los ríos, Pumacunchi, Cunuyacu, Yanayacu y demás afluentes superficiales y subterráneos que son parte del sistema hidrográfico mayor del cantón Latacunga y evitar posteriores presiones, riesgos e impactos sobre el medio ambiente.
- c. Convocar la participación ciudadana e institucional para el diseño de políticas, estrategias e instrumentos de gestión que contribuyan alternativas que orienten la descontaminación y conservación de los ríos del cantón Latacunga.
- d. Intervenir y decididamente en la elaboración de políticas y coordinación con instituciones, personas naturales o jurídicas, ante los organismos representantes de los Recursos Hídricos en el Ecuador.
- e. Coordinar y exhortar al Ministerio del Ambiente, la aplicación legal y cumplimiento de las normas ambientales por parte de los sectores, industrial, agroindustrial, agropecuario, forestal, minero, metalúrgico, papelerero, lácteo, florícola, brocolero, y de servicios (lubricadoras, lubrilavadoras, mecánicas, imprentas gráficas, gasolineras, y otros).
- f. El GAD Municipal mensualmente organizará seminarios de capacitación para el manejo responsable del uso del agua en coordinación con todas las instituciones del cantón Latacunga y la provincia apoyados con la Dirección Provincial de Educación, para establecer una cultura de conservación y preservación del líquido vital.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y ENTIDADES LOCALES

Art. 4. Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, todos las obras, proyectos de tipo público y privado, a nivel de servicios e industrial deben aplicar buenas prácticas ambientales e implementar plantas de tratamiento de aguas negras, residuales, descargas industriales, domésticas y otras que alteren las condiciones físico, químicas y biológicas del agua, y atenten su calidad.

Art. 5. Las Instituciones públicas y de control deben detener el avance de la frontera agrícola a partir de los 3.400m, en áreas de producción o captación de fuentes hídricas superficiales y subterráneas que sean de consumo humano y riego.

Art. 6. Es obligación de todos los sectores productivos naturales o jurídicos asentados en el Cantón Latacunga de forma permanente o temporal mantener un adecuado manejo y tratamiento de desechos sólidos de todo tipo, vertidos y descargas, que contaminen el agua y propendan procesos de bioacumulación.

Los desechos y vertidos de tipo peligroso deberán ser manejados por gestores acreditados por el Ministerio del Ambiente, mismos que certificarán el tratamiento de aceites usados “industrial, automotriz y doméstico”, metales pesados, ácidos y bases y demás sustancias tóxicas y peligrosas generadas en procesos productivos y por la prestación de servicios.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 7. Prohíbese a todos los sujetos productivos públicos y privados del cantón, Latacunga:

- a) Depositar los desechos sólidos o de cualquier otro tipo en los Ríos: Cutuchí, Pumacunchí, Cunuyacu, Yanayacu y demás afluentes superficiales y subterráneos del cantón Latacunga, y sus márgenes en basurero; para evitar su contaminación, sancionándose estas transgresiones.
- b) Prohíbese depositar descargas de tipo industrial, domiciliarias y de servicios sin previo tratamiento.
- c) Prohíbese la disposición de desechos tóxicos y peligrosos en todos los ríos y afluentes en el Cantón Latacunga y sus respectivos márgenes.
- d) Prohíbese utilizar las zonas de captación de agua potable como abrevadero directo de animales.
- e) Prohibir el lavado de vehículos, maquinarias y otras en los ríos,
- f) Se prohíbe a toda persona realizar la tala, quema o cualquier destrucción de la cobertura vegetal en la zona de protección inmediata o permanente “paramo”, así como también de 30 a 50 metros a cada margen del curso de agua superficial y subterráneo. Que afecte a la estabilidad del suelo en sitios con pendientes mayores a 25 grados, y en especial en los márgenes del Río Cutuchí, los ríos, Pumacunchi, Cunuyacu, Yanayacu y demás afluentes cantonales
- g) Prohíbese el lavado de todo tipo de maquinaria con agua de consumo humano en la vía pública.

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN

Art. 8. DEL CATASTRO Y REGISTRO.- Todo establecimiento industrial, sectores productivos del cantón de origen industrial, agroindustrial, agropecuario, forestal, minero, metalúrgico, papelería, lácteo, florícola, brocolero, y de servicios (lubricadoras, lubrilavadoras, mecánicas,

imprentas gráficas, gasolineras, y otros) ubicados en el Cantón Latacunga deberán ser catastrados por la Dirección de medio ambiente municipal y consecuentemente estará obligado a registrar en esta dependencia los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su actividad, para lo que entregará:

- a) Copia certificada de la licencia ambiental y plan de manejo
- b) El informe técnico demostrativo con los análisis de laboratorios acreditados a nivel nacional de muestras de vertidos o descargas líquidas, de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Con esta información la Dirección de Medio Ambiente elaborará semestralmente un informe estadístico respecto al cumplimiento de este artículo y pondrá en conocimiento de la Comisión de Medio Ambiente y Producción.

Art. 9. DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CUMPLIMIENTO.-

Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido el permiso de funcionamiento respectivo, ingresan automáticamente a un Programa de Monitoreo de Cumplimiento de las Normas Técnicas en lo referente al recurso agua, dos veces al año, conforme los criterios técnicos establecidos en el libro VI anexo 1, de la norma de calidad ambiental y de descarga de efluentes: recurso agua, contemplado en la Ley de Gestión Ambiental.

Considerando criterios generales de descarga de efluentes a cuerpos de agua dulce, así:

- Normas generales para descarga de efluentes, tanto al sistema de alcantarillado como a los cuerpos de agua.
- Límites permisibles, disposiciones y prohibiciones para descarga de efluentes al sistema de alcantarillado.
- Límites permisibles, disposiciones y prohibiciones para descarga de efluentes a un cuerpo de agua o receptor.
- Los análisis de laboratorio, serán costeados por los sujetos públicos y privados contemplados en Art. 2 de la presente ordenanza.
- El monitoreo y la evaluación estará a cargo de la Institución Pública, semipública o Privada debidamente acreditada a Nivel Nacional en coordinación con demás instituciones del Cantón Latacunga y el GAD Municipal en el afán de realizar una veeduría y participación ciudadana.

Art. 10. DERECHO DE INSPECCIÓN.-

La Dirección de Medio Ambiente, está facultada para realizar inspecciones a los ríos Cutuchí y los ríos, Pumacunchí, Cunuyacu, Yanayacu y demás afluentes cantonales. Además de tomar las muestras necesarias, para su caracterización. De igual forma se procederá con los desechos generados en las instalaciones de los establecimientos o actividades públicas y privadas sujetos de esta Ordenanza, contempladas en el Art. 2.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Art. 11. DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.- Son conductas infractoras de esta Ordenanza, las siguientes:

DE PRIMERA CLASE:

1.- Convertir al Río Cutuchí, los ríos, Pumacunchí, Cunuyacu, Yanayacu y demás afluentes superficiales y subterráneos del cantón y sus márgenes en un basurero de desechos, conforme el literal a) del Art. 7 de la presente ordenanza.

2.- Utilizar sus zonas de captación de agua potable, como abrevaderos directos para los animales, por considerarlo altamente contaminante. Conforme el literal d) del Art. 7 de la presente ordenanza.

3.- Lavado de vehículos en los cuerpos de agua y demás términos establecidos en el literal e) del Art. 7 del presente cuerpo legal.

Será sancionado con una multa de 20 RBUTP o de acuerdo a la Ley Ambiental vigente.

DE SEGUNDA CLASE

1.- Descargar aguas crudas (servidas), negras, agrícolas, de servicios tanto público como privado sin su debido tratamiento convencional o avanzado, a los ríos y demás afluentes superficiales y subterráneos del cantón.

Será sancionado con una multa de 40 RBUTP. O de acuerdo a la Ley Ambiental vigente.

DE TERCERA CLASE

1.- Lanzar y verter materiales químicos, vertidos industriales, desechos sólidos, desechos peligrosos, desechos domiciliarios o comunes, desechos infecciosos, desechos o desperdicios tóxicos, aceites usados, grasas, hidrocarburos, ácidos de baterías, baterías, pilas, metales pesados, agroquímicos, vertidos de camales que contaminen el agua superficial y subterránea y atente contra la salud de los habitantes y la calidad ambiental del recurso agua del cantón Latacunga. Conforme el literal a) del Art.7 de la presente ordenanza.

2.- Talar, quema o cualquier destrucción de áreas de vertientes., conforme el literal f) del Art. 7.

Será sancionado con una multa de 10.000 dólares o de acuerdo a la Ley Ambiental vigente. Además de los gastos que incurrirá la remediación del área afectada y la recuperación de zonas de protección.

Art. 12. REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.- A los establecimientos que reiteren una infracción, se les aplicará las multas correspondientes a la clase de infracción, con recargos del ciento por ciento.

Considerando que si reincidiese por tercera vez, se suspenderá temporal o definitivamente el permiso de funcionamiento y ambiental. Sin perjuicio de la aplicación de la clausura del local.

Art. 13. DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.- Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas. Conforme al Art. 11

Art. 14. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Las actuaciones u omisiones de la autoridad ambiental que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante el Alcalde y, en última instancia administrativa, ante el Concejo Municipal. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la Ley para estos casos.

Art. 15. INTENCIONALIDAD.- Las sanciones que se impongan a los infractores de esta Ordenanza, buscarán impedir que continúen causando el peligro de contaminación o el daño que como tal se genere a partir de este hecho. Paralelamente, se tenderá a que los agentes contaminadores indemnicen al Municipio por los daños que generen en el Río Cutuchi, los ríos, Pumacunchí, Cunuyacu, Yanayacu y demás afluentes superficiales y subterráneos del cantón y sus riberas.

CAPÍTULO VII

DE LOS INCENTIVOS

Art. 16. Exoneración del pago del permiso ambiental, para quienes cumplan con las normas ambientales en lo referente al agua y manejo de desechos sólidos, conforma a la Ley de Gestión Ambiental y la presente Ordenanza.

Art. 17. Se premiará con la entrega de un reconocimiento honorífico y público en la Sesión Solemne de Aniversario de la ciudad, a:

Quien o quienes contribuyan a la descontaminación de los ríos y demás afluentes superficiales y subterráneos que son parte del sistema hidrográfico cantonal.

(a) A la empresa privada que por su parte promueva el principio municipal de capacitación para el manejo responsable del uso del agua .

CAPÍTULO VIII

FACULTAD SANCIONADORA Y VALORES RECAUDADOS

Art. 18. Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos vinculados por un interés común y afectado directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Gobierno Municipal de Latacunga las denuncias por daños y perjuicios ocasionados por el deterioro al Río Cutuchi, los ríos, Pumacunchi, Cunuyacu, Yanayacu y demás afluentes superficiales y subterráneos que son parte del sistema hidrográfico cantonal.

Art. 19. Receptadas las denuncias, entrarán a trámite y estudio de la Comisión de Medio ambiente y Técnicos municipales de la Jefatura de Control ambiental, quienes enviarán el proceso con los informes al Procurador Síndico quien emitirá su criterio para que luego se proceda por parte de la máxima autoridad a emitir la sanción correspondiente.

Art. 20. La autoridad sancionadora a nivel cantonal, para efectos de la acción u omisión dañosa provocada por las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, serán ejercida por el Concejo Municipal, como instancia rectora a nivel municipal.

Para tal efecto se dispondrá de los informes de técnicos municipales y la Comisión de Medio Ambiente y Producción, de peritos de laboratorios OAE y testigos que conozcan del hecho denunciado.

Art. 21. El Gobierno Municipal de Latacunga podrá expropiar áreas consideradas de importancia como fuentes de regulación hídrica, en el cauce del Río Cutuchi, los ríos, Pumacunchi, Cunuyacu, Yanayacu y demás afluentes superficiales y subterráneos que son parte del sistema hidrográfico cantonal, que se encuentren en proceso de degradación, declarándolas como áreas de bien público, conforme al COOTAD

Art. 22. Los valores recaudados por estas sanciones, se depositarán en una cuenta especial del GAD Municipal de Latacunga, cuya utilización será destinada exclusivamente en programas de protección y descontaminación de los Ríos y demás afluentes superficiales y subterráneos que son parte del sistema hidrográfico cantonal.

CAPÍTULO IX

DEFINICIONES

Art. 23. GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Afluente.- Río que desemboca en otro.

Aguas residuales.- Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, que hayan sufrido degradación en su calidad original.

Aguas pluviales.- Aquellas que provienen de lluvias, se incluyen las que provienen de nieve y granizo.

Agua dulce.- Agua con una salinidad igual o inferior a 0.5 UPS.

Aguas superficiales.- Toda aquella agua que fluye o almacena en la superficie del terreno.

Agua para uso público urbano.- Es el agua nacional para centros de población o asentamientos humanos, destinada para el uso y consumo humano, previa potabilización.

Bioacumulación.- Proceso mediante el cual circulan y se van acumulando a lo largo de la cadena trófica una serie de sustancias tóxicas, las cuales pueden alcanzar concentraciones muy elevadas en un determinado nivel.

Capacidad de asimilación.- Propiedad que tiene un cuerpo de agua para recibir y depurar contaminantes sin alterar sus patrones de calidad, referido a los usos para los que se destine.

Caracterización de un agua residual.- Proceso destinado al conocimiento integral de las características estadísticamente confiables del agua residual, integrado por la toma de muestras, medición de caudal e identificación de los componentes físico, químico, biológico y microbiológico.

Carga promedio.- Es el producto de la concentración promedio por el caudal promedio, determinados en el mismo sitio.

Carga máxima permisible.- Es el límite de carga que puede ser aceptado en la descarga a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado.

Carga contaminante.- Cantidad de un contaminante aportada en una descarga de aguas residuales, expresada en unidades de masa por unidad de tiempo.

Cuerpo receptor o cuerpo de agua.- Es todo río, lago, laguna, aguas subterráneas, cauce, depósito de agua, corriente, zona marina, estuarios, que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.

Depuración.- Es la remoción de sustancias contaminantes de las aguas residuales para disminuir su impacto ambiental.

Descargar.- Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado en forma continua, intermitente o fortuita.

Descarga no puntual.- Es aquella en la cual no se puede precisar el punto exacto de vertimiento al cuerpo receptor, tal es el caso de descargas provenientes de escorrentía, aplicación de agroquímicos u otros similares.

Efluente.- Líquido proveniente de un proceso de tratamiento, proceso productivo o de una actividad.

Metales pesados.- Metales de número atómico elevado, como cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo, y zinc, entre otros, que son tóxicos en concentraciones reducidas y tienden a la bioacumulación.

Páramo.- Terreno, yermo, ecosistema.

Pesticida o plaguicida.- Los pesticidas son sustancias usadas para evitar, destruir, repeler o ejercer cualquier otro tipo de control de insectos, roedores, plantas, malezas indeseables u otras formas de vida inconvenientes. Los pesticidas se clasifican en:

Organoclorados, organofosforados, organomercuriales, carbamatos, piretroides, bupiridilos, y warfaríneos, sin ser esta clasificación limitativa.

Polución o contaminación del agua.- Es la presencia en el agua de contaminante en concentraciones y permanencias superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente capaz de deteriorar la calidad del agua.

Río.- Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, embalses naturales o artificiales, lagos, lagunas o al mar.

Toxicidad.- Se considera tóxica a una sustancia o materia cuando debido a su cantidad, concentración o características físico, químicas o infecciosas presenta el potencial de:

Causar o contribuir de modo significativo al aumento de la mortalidad, al aumento de enfermedades graves de carácter irreversible o a las incapacitaciones reversibles.

Que presente un riesgo para la salud humana o para el ambiente al ser tratados, almacenados, transportados o eliminados de forma inadecuada.

Que presente un riesgo cuando un organismo vivo se expone o está en contacto con la sustancia tóxica.

Toxicidad en agua.- Es la propiedad de una sustancia, elemento o compuesto, de causar efecto letal u otro efecto nocivo en 4 días a los organismos utilizados para el bioensayo acuático.

Toxicidad crónica.- Es la habilidad de una sustancia o mezcla de sustancias de causar efectos dañinos en un período extenso, usualmente después de exposiciones continuas o repetidas.

Tratamiento convencional para efluentes, previa a la descarga a un cuerpo receptor o al sistema de alcantarillado.- Es aquel que está conformado por tratamiento primario y secundario, incluye desinfección.

Tratamiento primario.- Contempla el uso de operaciones físicas tales como: Desarenado, mezclado, floculación, flotación, sedimentación, filtración y el desbaste (principalmente rejillas, mallas, o cribas) para la eliminación de sólidos sedimentables y flotantes presentes en el agua residual.

Tratamiento secundario.- Contempla el empleo de procesos biológicos y químicos para remoción principalmente de compuestos orgánicos biodegradables y sólidos suspendidos.

El tratamiento secundario generalmente está precedido por procesos de depuración unitarios de tratamiento primario.

Tratamiento Avanzado para efluentes, previo descarga a un cuerpo receptor o al sistema de alcantarillado.- Es el tratamiento adicional necesario para remover sustancias suspendidas y disueltas que permanecen después del tratamiento convencional para efluentes.

Usuario.- Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente de una fuente natural o red pública.

DISPOSICIONES GENERALES

RESPONSABILIDAD OBJETIVA.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamento y normas conexas, serán juzgadas como violaciones a la presente ordenanza.

Por lo que luego de haber comprobado objetivamente el daño por visitas in situ y análisis de laboratorio, riesgo o impacto ambiental causado, se sancionará al responsable, entablándose el proceso de cobro de los gastos incurridos en el proceso de descontaminación del Río Cutuchi, los ríos, Pumacunchi, Cunuyacu, Yanayacu y demás afluentes superficiales y subterráneos del cantón, en su contra se impondrán las acciones judiciales, penales, civiles o cualquier otra, contempladas por la legislación nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REGLAMENTO E INSTRUCTIVOS.- Los instructivos, reglamentos y formatos para la ejecución práctica de esta ordenanza, deberán ser expedidos en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta última en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- DEL CATASTRO Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.- A partir de la fecha de expedición de esta ordenanza, el GAD Municipal emprenderá un proceso de catastro de los sujetos de control, contemplados en esta ordenanza.

Los establecimientos sujetos al control de esta norma, que se hallen funcionando a la fecha de expedición de esta norma, deberán registrarse ante la autoridad ambiental, en un plazo de treinta días.

Los establecimientos nuevos que deseen instalarse y funcionar en el cantón, a partir de la fecha en que entre en vigencia esta ordenanza, deben presentar a la autoridad ambiental un estudio de impacto ambiental o auditoría ambiental con su respectivo plan de manejo ambiental y licencia ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.

TERCERA.- DE LOS CONVENIOS NECESARIOS.- El GAD Municipal de Latacunga coordinará la aplicación de esta ordenanza con las demás autoridades competentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental. Para el efecto deberá celebrar lo antes posible un convenio de cooperación que precise las obligaciones de cada una de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, el GAD Municipal, celebrará otros convenios interinstitucionales que fueren necesarios para la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

La presente ordenanza empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a los catorce días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Dr. Fabián Sampedro Toapanta, Alcalde del cantón Latacunga-E.

f.) María del Carmen Escobar V., Secretaria del I. Concejo-E.

La Suscrita Secretaria del Concejo del GAD Municipal del cantón Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA PARA LA DESCONTAMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RÍOS Y AFLUENTES HIDRÍCOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias realizadas los días: 11 de junio de 2013 y 14 de enero de 2014. Latacunga 14 de enero de 2014.

f.) María del Carmen Escobar V., Secretaria del I. Concejo-E.

Secretaría del I. Concejo del GAD Municipal del cantón Latacunga.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA PARA LA DESCONTAMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RÍOS Y AFLUENTES HIDRÍCOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga 20 de enero de 2014.

f.) María del Carmen Escobar V., Secretaria del I. Concejo-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA DESCONTAMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RÍOS Y AFLUENTES HIDRÍCOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga 21 de enero de 2014.

f.) Dr. Fabián Sampedro Toapanta, Alcalde del cantón Latacunga-E.

CERTIFICACIÓN.- La Suscrita Secretaria del I. Concejo, del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que el señor Alcalde sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga 21 de enero de 2014.

f.) María del Carmen Escobar V., Secretaria del I. Concejo-E.

No. 006-2013

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
CANTÓN LA TRONCAL**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización en los Artículos 546 hasta el Artículo 551 inclusive, establecen el impuesto de Patente Municipal, que están obligadas a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales.

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomías y Descentralización, en el Artículo 548, faculta a los Concejos Municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patente que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE DENTRO DEL CANTON LA TRONCAL.

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el cobro del impuesto anual de patentes en el cantón La Troncal.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional ejercida por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón la Troncal.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Es la persona natural o jurídica, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Cantón La Troncal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 5- BASE IMPONIBLE.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera dentro del Cantón La Troncal, se deberá obtener la patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal. Esta Patente se le deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al final del mes en el que se inicia la actividad comercial, industrial o financiera, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes que termina el año.

La Tarifa del impuesto anual de Patente, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00) y veinte y cinco mil

dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 25.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla en función del Patrimonio:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE		
BASE IMPONIBLE		TARIFA DEL IMPUESTO
DESDE US (\$)	HASTA US (\$)	DOLARES US (\$)
0,01	2,000.00	10,00
2,000.01	5,000.00	15,00
7,500.01	10,000.00	45,00
10,000.01	15,000.00	59,50
15,000.01	20,000.00	102,05
20,000.01	25,000.00	164,45
25,000.01	30,000.00	242,45
30,000.01	35,000.00	336,05
35,000.01	40,000.00	445,25
40,000.01	45,000.00	570,05
45,000.01	50,000.00	710,45
50,000.01	75,000.00	951,00
75,000.01	100,000.00	1,455.00
100,000.01	150,000.00	2,346.00
150,000.01	200,000.00	3,786.00
200,000.01	250,000.00	5,352.00
250,000.01	300,000.00	6,936.00
300,000.01	350,000.00	8,664.00
350,000.01	400,000.00	10,536.00
400,000.01	500,000.00	12,552.00
500,000.01	1,000,000.00	14,424.00
1,000,000.01	1,500,000.00	16,296.00
1,500,000.01	2,000,000.00	18,168.00
2,000,000.01	2,500,000.00	20,040.00
2,500,000.01	3,000,000.00	21,912.00
3,000,000.01	3,500,000.00	23,784.00
3,500,000.01	o más	25,000.00

La Patente anual para los profesionales en libre ejercicio será del ocho por ciento (8%) del Salario Básico Unificado.

Art. 6.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la misma institución (S.R.I.), o por la Municipalidad a través de la Jefatura de Rentas, el impuesto se reducirá a la mitad.

La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 7.- EXCENCIÓN.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. La Jefatura de Rentas podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los Artesanos, para fines tributarios.

Art. 8.- IMPUESTO DE PATENTE.- El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales.

Art. 9.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.- En base de las declaraciones receiptadas, el Jefe de Rentas elaborará hasta el 3 de Enero de cada año, el registro general de establecimientos autorizados por el Gobierno Municipal para ejercer actividades de orden económico del

registro general de establecimientos. Se asignará un código de registro a cada uno, que será permanente y se incorporará en las casillas con el valor de la Patente.

Art. 10.- ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- Los traspasos de dominio, aumentos de capital, y los cambios de direcciones de los establecimientos o locales comerciales, industriales, financieros, inmobiliarias y profesionales, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la jefatura de rentas (Dirección Financiera) de los cambios producidos. En el caso de cambio de propietario la obligación estará a cargo del nuevo propietario, la notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal, de que no adeuda al municipio ningún tributo. Con la solicitud y el certificado de no adeudar al Gobierno Municipal, el Jefe de Rentas (Dirección Financiera) procederá a actualizar la información en el registro general, y el catastro de contribuyentes.

Art. 11.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS POR PATENTE ANUAL.- Los títulos de créditos serán emitidos por la autoridad tributaria competente seccional, cuando la obligación fuere determinada y líquida y en base al catastro elaborado por la Jefatura de Rentas de la Municipalidad.

Art. 12.- NOTIFICACIONES A LOS SUJETOS PASIVOS.- El Jefe de Rentas del Gobierno Municipal del Cantón La Troncal, notificará a partir del dos de Enero de cada año a los sujetos pasivos del impuesto a las patentes anuales, para que presenten los estados financieros, balances de situación y estado de pérdidas y ganancias.

Art. 13.- SANCIONES POR FALTA DE PAGO.- Si el sujeto pasivo no cumple con el pago de la obligación tributaria en los plazos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se procederá a la clausura del local en el que ejerza la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional, sin perjuicio de que la municipalidad realice la determinación presuntiva conforme al Artículo 92 del Código Orgánico Tributario y proceda al cobro de la obligación tributaria más los intereses y multas por la vía Coactiva.

Art. 14.- INCORPORACIÓN DE LEYES.- En todo lo no previsto en la presente reforma a la ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y al Código Orgánico Tributario.

Art. 15.- DERROGATORIA.- Deróguese expresamente la Ordenanza que establece el cobro del Impuesto Anual de Patente en el cantón La Troncal.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente reforma a la ordenanza que regula el cobro del impuesto anual de patente dentro del cantón La Troncal por ser de carácter tributario entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Eco. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) de Concejo.

La Troncal, mayo 20 de 2013; a las 09h30.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE DENTRO DEL CANTON LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas cuatro de abril y dieciséis de mayo del año dos mil trece, reforma a la ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

La Troncal, mayo 20 del 2013.- a las 11H20.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE DENTRO DEL CANTON LA TRONCAL,** sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Eco. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece, siendo las once horas con veinte minutos. Lo certifico:

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

No. 007-2013

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

Considerando:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución Política de la República, conceden facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, la Ordenanza actual que Reglamenta la Utilización de Calles, Demás Espacios Públicos, Mercados y Ferias Libres del Cantón La Troncal, debe ajustarse a la normativa constitucional y legal en vigencia, y a la realidad y desarrollo del Cantón, sus parroquias y recintos;

Que, el Art. 54, literales c, m, k, r, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le faculta al Gobierno Municipal Autónomo, establecer el régimen de uso del suelo, regular y controlar el uso del espacio público, prevenir la contaminación ambiental, y la regulación del manejo de la fauna urbana; y, el Art. 55, literal b), reitera la facultad exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, es deber de la Municipalidad, frenar de manera definitiva el desorden que caracteriza al uso que suelen dar los ciudadanos del Cantón a calles, aceras, espacios públicos y mercados, significando una responsabilidad compartida del Gobierno Local y la colectividad troncaleña, el aplicar de forma urgente disposiciones que normen el uso de los referidos bienes que se encuentran detallados en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede la facultad al Gobierno Municipal Autónomo, para juzgar y sancionar a las personas por el uso indebido, destruyan o se sustraigan cualquier clase de bien de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 7, 57 literal a), y 322.

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA UTILIZACION DE CALLES, DEMAS ESPACIOS PUBLICOS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTON LA TRONCAL.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La ciudad de La Troncal, se divide en los siguientes sectores:

- a) Comercial;
- b) Residencial-comercial;
- c) Residencial;
- d) Urbano; y,
- e) Urbano marginal

Estos sectores serán determinados por la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal acorde al plan urbanístico de la ciudad y del cantón.

Art. 2.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública toda vía de comunicación destinada a la circulación de personas y vehículos como: calles, plazas, caminos y carreteras, a más de lo expresamente determinado en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes:

- Aceras, puentes, y todos los lugares públicos de tránsito de vehículos o peatonales.
- Los caminos y carreteras que comunican las parroquias urbanas.

Art. 3.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por objetos, materiales, olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afectan al ornato de la ciudad y del cantón, pudiendo causar molestias a la salubridad de los habitantes, o provocar atentado al decoro y las buenas costumbres.

Art. 4.- Es obligación de los propietarios de los predios urbanos conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario los soportales, de no obstruir la vía pública, de modo especial está prohibido arrojar basura y desperdicios a la vía pública, canales, esteros, solares vacíos y cunetas, prohibición que se extiende a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, y a todo transeúnte. Además está prohibido construir andamios, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, obstáculos, etc., en las calles, plazas y vía pública, sin permisos escritos concedidos por la Dirección de Obras Públicas Municipales, así como dejar inconclusas dichas obras por más de treinta días.

Está prohibido ocupar las vías y espacios públicos con materiales de construcción por más de 72 horas.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibido a los particulares y personas jurídicas levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón de las calles, parques, plazas y aceras, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado, y aún para la colocación de postes o parantes, andamios u otros trabajos, excepto la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EMAPAT. Solamente en otros casos de excepción calificados como tales por los Departamentos de Obras Públicas y Control Urbano, los referidos trabajos podrán ser ejecutados por el ciudadano o persona jurídica, para lo cual, el solicitante deberá obtener el permiso respectivo en el Departamento de Obras Públicas Municipales, estando obligado a entregar previamente una garantía de reparaciones en título ejecutivo.

Art. 6.- En caso de infringir las disposiciones del artículo precedente, el propietario de la casa, el Ingeniero o Arquitecto y/o maestro de obra será sancionado con las siguientes penas:

- a) Pagar a la Municipalidad el 200% del costo de la reparación de acuerdo con los precios que determine la Dirección de Obras Públicas, según las inversiones realizadas en cada caso;
- b) Una multa de una Remuneración Básica Mensual; y,
- c) Decomiso de los instrumentos y herramientas que sirvieron para el cometimiento de la infracción.

Art. 7.- Las concesiones, permisos, regalías, cánones de arrendamiento mensual y demás derechos se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo la Remuneración Básica Mensual Unificada, y serán fijados por la Dirección Financiera, previo informe de ubicación y dimensiones de ocupación de vía pública dados por el Comisario Municipal, valores que serán pagados en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables de su cuidado y mantenimiento, y de los usuarios o arrendatarios, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal, hasta la mitad de la calle. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes; en caso de incumplir esta disposición pagará una multa equivalente al 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, que será impuesta por el Comisario Municipal, previo informe del Departamento de Obras Públicas, multa que pagará el sancionado en la Tesorería Municipal.

Art. 9.- Es obligación de las Cooperativas de Transporte, en cada una de las paradas, y en cada unidad, deben colocar un basurero, y adicionalmente deben tener limpio el contorno de las paradas principales, y no permitir que vendedores ambulantes o los pasajeros ensucien la calle en estos lugares, igual obligación tienen los comerciantes y/o vendedores de las paradas de buses y/o ambulantes.

Quienes infrinjan estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, a criterio del Comisario Municipal, con las siguientes sanciones:

- a) El transeúnte que arroje basura en la calle con multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada;
- b) Los choferes y pasajeros que sean sorprendidos arrojando basura a la calle, serán sancionados con una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada;
- c) Al dueño del vehículo de transporte público o chofer, que permita que los pasajeros arrojen basuras y/o desperdicios a la vía pública, por falta de fundas o basureros en el vehículo, será multado con el 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada;
- d) A los vendedores ambulantes que sean sorprendidos arrojando basura en la calle, serán sancionados con la suspensión del permiso por el lapso de 8 días, y el pago de una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada; y,

- e) A los propietarios de los locales comerciales que sean sorprendidos arrojando basura a la calle serán sancionados con el pago de una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, y en caso de reincidencia se procederá a la clausura del local comercial por el lapso de 3 días.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Art. 10.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos, aceras, plantas, postes, bancas, verjas, monumentos y otros bienes de propiedad municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajera, será sancionado por el Comisario Municipal con apego al Art. 397 numeral 2, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y de las acciones judiciales que puedan seguirse para sancionar esta irregular conducta.

CAPÍTULO III

DE LOS TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Art. 11.- Para el depósito u ocupación transitoria de materiales de construcción, por períodos menores a 72 horas no será necesario la obtención de permiso alguno, pero debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso de tiempo, se pagará una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada.

Art. 12.- Los trabajos en la vía pública deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, en horario que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones, vehículos, y a la comunidad en general.

Art. 13.- Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

Art. 14.- Para la construcción, remodelación o refacciones de cualquier tipo de edificaciones, se solicitará el permiso municipal, y cuando sea necesaria la ocupación de la vía pública, el responsable técnico de la obra debe construir pasadizos cubiertos para evitar peligros a los peatones, y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal tendrá como mínimo de un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto y será construido con materiales de buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parqueen o circulen frente a la construcción, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

Art. 15.- Para la instalación de letreros, vallas publicitarias y kioscos se debe obtener el respectivo permiso municipal, y si para la ubicación de éstos se requiera de trabajos de ruptura de la vía pública, debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente para la obtención del permiso.

El dueño de una obra que tenga el respectivo permiso municipal otorgado por Control Urbano, y que para efectos de fundición de cualquier tipo, requiera utilizar la vía pública, deberá solicitar un permiso a la Comisaría Municipal, con un mínimo de 48 horas de anticipación, con la finalidad de coordinar con la Jefatura de Tránsito, para desviar el mismo.

No da derecho a ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros, el hecho de haber sacado el permiso de construcción o remodelación de edificios, por más de 72 horas, pasado el mismo, el propietario del edificio y/o profesional a cargo de la obra, debe pagar la correspondiente tasa equivalente al 2% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, y no debe exceder de 5 días el mantener la vía ocupada, caso contrario debe pagar una nueva tasa; de no acatar esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada; y, en caso de reincidencia se procederá a la clausura por parte del Comisario Municipal.

Art. 16.- Quienes incumplan las disposiciones de los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados con las siguientes penas:

- a) Reparación de los daños ocasionados a costa del responsable; y,
- b) Multa de una Remuneración Básica Mensual Unificada.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y TRANSITO VEHICULAR

Art. 17.- Las vías públicas, por su utilización se clasifican en:

- a) Vías de tránsito libre;
- b) Vías de tránsito restringido; y,
- c) Vías peatonales

Son vías de tránsito libre, aquellas por las cuales pueden circular toda clase de vehículos, observando las prescripciones establecidas por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y esta Ordenanza.

Son vías de tránsito restringido, aquellas por las cuales pueden circular únicamente vehículos livianos.

Son vías peatonales, aquellas por las cuales pueden circular ocasionalmente vehículos livianos y en las que estos vehículos no pueden aparcar.

Art. 18.- Para efectos de la aplicación de la norma indicada en el artículo anterior, los vehículos a motor se clasifican en:

- a) Vehículos livianos; y,

- b) Vehículos pesados.

A su vez los vehículos pesados podrán ser:

- a) De transporte de pasajeros; y
- b) Vehículos para carga.

Se consideran vehículos livianos, los que tienen características de operación semejantes a las de un automóvil. Entre estos se incluyen jeeps, stations wagons, camionetas de cajón y camiones livianos de reparto, y demás vehículos que establece la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. La capacidad máxima de esta clase de vehículos, será de 2 toneladas y media.

Los triciclos, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza serán considerados como vehículos livianos de tracción humana, mismos que para la obtención del respectivo permiso de circulación serán de dos clases:

- a) De alquiler; y,
- b) Privados o particulares.

Art. 19.- Los conductores de triciclos de alquiler para poder trabajar y movilizarse dentro de la ciudad y cantón La Troncal, deberán pagar una tasa de \$ 5.00 por concepto de matrícula y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Factura o recibo de compra del triciclo, o el último permiso que se entregó, sea del almacén o persona que lo adquirió con anterioridad;
2. Copia de la cédula, certificado de votación y RUC del solicitante;
3. Dos fotos tamaño carnet;
4. Certificación de pertenecer a una de las Cooperativas de Tricicleros legalmente constituidos en el Cantón La Troncal. (otorgado por el Gerente y Secretario de la Cooperativa).
5. Pintar el triciclo del color que determine la Comisaría Municipal. Para cada Cooperativa, y se hará constar el número de disco;
6. Vestir una camiseta del color que determine la Comisaría Municipal para cada Cooperativa;
7. Portar en su pecho, una credencial en la que conste sus nombres, apellidos, número de cédula, fotografía, y demás datos, otorgada por la Comisaría Municipal;
8. Estacionarse exclusivamente en los lugares que determine la Comisaría Municipal previo informe del Departamento de Planificación, pagando el uso de vía pública, como reservado, cada año;
9. Usar parasol o carpa del tamaño y color que determine la Comisaría Municipal, para cubrirse, según la época del año; y,

10. En caso de un ciudadano extranjero, debe cumplir además de los requisitos anteriores los siguientes:
Documento que acredite su permanencia legal en el país y su permiso de trabajo.

Art. 20.- Los triciclos que circulen sin placas serán detenidos por la Policía Nacional y/o Municipal y puesto a órdenes del Comisario Municipal, y serán sancionados de acuerdo con la Ley y la presente Ordenanza.

Los conductores de los triciclos que sean sorprendidos en estado etílico o haber consumido sustancias sicotrópicas, serán detenidos por la Policía Nacional y/o Municipal y puesto a órdenes del Comisario Municipal, y serán sancionados de acuerdo a la Ley y la presente Reforma a la Ordenanza.

Art. 21.- Los conductores de triciclos que sean sorprendidos en contra vía, serán detenidos por la Policía Nacional y/o Municipal y puesto a órdenes del Comisario Municipal.

Las sanciones serán acorde a la realidad económica de este sector de transporte, e irán desde los 5 dólares americanos hasta un máximo de 20 dólares americanos, dineros que serán depositados en la Sección de Recaudación de la Tesorería Municipal.

Art. 22.- Los triciclos de alquiler serán aquellos dedicados a la transportación de personas y de carga, a ellos se les entregará una placa de color verde, con letras negras para su identificación.

Los triciclos privados o particulares no podrán ser puestos a disposición de la ciudadanía, solo podrán ser utilizados por sus propietarios para su uso exclusivo, a esta clase de vehículos se les entregará una placa de color blanco con letras negras.

Art. 23.- Las calles determinadas en el croquis elaborado por la Dirección de Planificación que se incorpora a la presente Reforma a la Ordenanza como anexo, se consideran como vías de tránsito restringido.

No podrán incursionar en el sector antes descrito vehículos pesados, excepto los de transporte de pasajeros y las unidades de transporte urbano de pasajeros.

Art. 24.- Los vehículos pesados de transporte de materiales de construcción, que en forma eventual deban realizar labores de carga o descarga en el área antes señalada, deberán portar la lona de protección; para solicitar este documento, se presentará previamente el permiso de construcción otorgado favorablemente por la Sección de Control Urbano.

Art. 25.- Las mototaxis estarán sujetas a lo que dispone la Ley de Tránsito y su Reglamento, por lo que está prohibido estacionarse o hacer paraderos en la calle Alfonso Andrade y los alrededores del Mercado Central.

Art. 26.- Se prohíbe prestar servicio de transportación comercial del sistema de transporte en mototaxis por la Avenida 25 de Agosto desde la calle Benigno Crespo hasta la Héroes de Paquisha, la cual se podrá únicamente cruzar

hasta encontrar una vía de conexión o alterna para dirigirse a otros sectores, a fin de no afectar al transporte público o comercial

Art. 27.- Se prohíbe prestar servicio comercial de transporte en mototaxis en la Avenida Alfonso Andrade desde la calle del Maestro hasta la 25 de Agosto pudiendo únicamente cruzarla hasta encontrar una vía alterna o de conexión para otros lugares.

Art. 28.- Se prohíbe a las mototaxis establecer paraderos en los sectores manifestados en los Artículos 26 y 27 de la presente Ordenanza.

Art. 29.- En caso de incumplimiento de las disposiciones constantes en los Artículos 26, 27 y 28 de la presente Ordenanza, se procederá a imponerles una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, por ocupación indebida de la vía pública, misma que deberá ser pagada en la Tesorería Municipal.

Art. 30.- Se contará con el auxilio de la fuerza pública, para sancionar a quienes contravinieren las disposiciones de ésta Ordenanza, en lo referente a la circulación de vehículos pesados en el área restringida, quienes serán sancionados conforme a la Ley de Tránsito y aplicando además una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, para la Municipalidad.

CAPÍTULO V

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art. 31.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios, o realizar actividades que obstaculicen el tránsito, o dedicar a otro destino las vías que determine la Dirección de Planificación, se prohíbe el uso de las calles adyacentes a los mercados y la calle del Cuerpo de Bomberos, y las entradas y salidas de las calles de los locales escolares, hospitales, clínicas, salvo las siguientes excepciones:

- a) En el caso de las ferias libres se ocupará la vía pública, únicamente en el sitio destinado y por el tiempo señalado para su realización por la Comisaría Municipal;
- b) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Municipio ; y,
- c) Las calles destinadas a los comerciantes minoristas, los mismos que dejarán las calles libres para la circulación vehicular, luego de cumplida su jornada diaria de trabajo.

La ocupación de la vía se lo hará previo la obtención del respectivo permiso municipal, y el pago de la correspondiente tasa.

Art. 32.- Se permitirá el uso de bocinas o parlantes a vendedores y anunciantes de eventos a un volumen moderado para no ocasionar molestias a la ciudadanía, quedando prohibido mantenerse por más de 5 minutos en

un solo lugar, quienes infrinjan tal disposición, pagarán una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada.

Art. 33.- Se prohíbe el estacionamiento permanente de toda clase de vehículos incluidos triciclos y mototaxis, en las calles Alfonso Andrade desde la Escuela Miguel de Cervantes hasta la 25 de Agosto, y Andrés F. Córdova entre la 10 de Agosto y Alfonso Andrade, en un horario de las 08h00 hasta las 18h00; y, únicamente podrán estacionarse vehículos livianos por un lapso de 20 minutos, quedando prohibido prestar los servicios de transportación terrestre de pasajeros durante este tiempo de estacionamiento. Quienes infrinjan tal disposición, a más de la sanción que imponga la Policía Nacional, se le impondrá una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada; y, en caso de faltar de palabra u obra a la Autoridad Municipal, será puesto a órdenes de Autoridad competente, sin perjuicio de iniciar la acción legal correspondiente.

Art. 34.- Los puestos en la vía pública serán permanentes y temporales.

Art. 35.- A partir de la aprobación y vigencia de la presente Ordenanza, no se otorgará permiso de vendedores ambulantes, para las calles Alfonso Andrade y 25 de Agosto, o junto a los mercados, por lo tanto los vendedores ambulantes por ningún concepto se ubicarán en los lugares arriba indicados.

Quienes infrinjan la disposición anterior, tendrán las siguientes sanciones, según la gravedad del caso y la reincidencia:

- a) Por primera vez un llamado de atención por escrito, dejando constancia del mismo en un expediente;
- b) Multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada;
- c) Suspensión temporal del permiso; y,
- d) Suspensión definitiva del permiso, en caso de reincidencia.

Art. 36.- Las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas podrán obtener espacios reservados, frente a sus respectivos edificios, para parqueo en las calles de la ciudad, a excepción de la calle Alfonso Andrade y las asignadas al comercio de la Bahía y a los comerciantes minoristas. Estas concesiones las dará el Comisario Municipal, contando con un informe técnico del Departamento de Planificación, a petición escrita del interesado o su representante legal. Permisos que tendrán la vigencia de un año y que podrán renovarse indefinidamente, pagando la regalía anual de \$ 6.00 dólares por metro cuadrado.

Por el uso de la vía pública de los triciclos jurídicamente organizados pagarán el valor anual de \$ 2.00 dólares por metro cuadrado.

Tales espacios reservados, serán exclusivamente para estacionamiento de vehículos de los propietarios y/o clientes, y por ningún concepto puede ser utilizado para la

exhibición de motos, nuevas o usadas u otra clase de mercaderías, las calles deben estar libres de esta clase de ventas, y los propietarios de almacenes podrán realizar su actividad exclusivamente dentro de sus locales.

Art. 37.- La Comisaría Municipal previo el visto bueno de Control Urbano y Obras Públicas, determinará los puestos exactos donde puedan establecerse las actividades de venta de cigarrillos, confites, venta de comidas rápidas, así como de revistas y periódicos, atendiendo las necesidades de cada sector y posibilidades de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas.

En los lugares autorizados, deberán desarrollar su actividad comercial en los stands tipo que determine Obras Públicas Municipales, comprometiéndose a mantener el aseo del entorno, cuando menos en 5 metros en radio circundantes a su puesto de venta, bajo su responsabilidad; en caso de incumplir esta norma se le sancionará con el 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada.

El costo del derecho de uso de suelo al que se refiere el presente artículo, en áreas públicas para las referidas actividades, será de \$ 30.00 dólares anuales cuando se trate de puestos permanentes; y, de \$ 0.50 centavos de dólar diario por metro cuadrado para los eventuales.

Art. 38.- Los comerciantes minoristas que ocupen puestos en la vía pública pagarán \$ 5.00 dólares por el permiso anual, y \$ 0.30 centavos de dólar diarios, el área será de 2X2 metros, esto es de cuatro metros cuadrados y de 2.5 metros de altura para la tolda, no es permitido colocar palos y plásticos sobre las carpas, y deben ser retiradas obligatoriamente cada día, luego de cumplida su jornada diaria de trabajo.

Art. 39.- En todos los casos, el Comisario Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se multará con el 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, en caso de reincidencia se duplicará la multa y se ordenará la clausura del mismo con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Toda persona que falte de palabra u obra al Comisario Municipal, a la Policía Municipal u otro empleado municipal por cumplir sus funciones, será sancionado con una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, que será pagada en la Tesorería Municipal, y puesto a órdenes de la Autoridad competente, sin perjuicio de iniciar la acción legal correspondiente.

Art. 40.- Los comerciantes podrán utilizar hasta el 40% del portal para la exhibición de sus productos, quienes infrinjan esta disposición serán sancionados por el Comisario Municipal, quien observará el procedimiento sancionador correspondiente con apego a las garantías del debido proceso.

El Comisario Municipal de verificar el incumplimiento de esta disposición, notificará al comerciante concediéndole el término de tres días para que realice las correcciones, sin embargo, de persistir el cometimiento de la infracción aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Primera vez, con una multa del 5% de la remuneración básica mensual unificada.
- b) Segunda vez, con una multa del 10% de la remuneración básica mensual unificada.
- c) Tercera vez, con una multa del 15% de la remuneración básica mensual unificada y la clausura del negocio por tres días, sin perjuicio de ser sancionado con la clausura definitiva del local.

Art. 41.- Para autorizar la ocupación de la vía pública para instalar juegos mecánicos y similares, se solicitará un informe de un técnico que certifique el buen estado mecánico de los juegos y sus instalaciones; la Dirección de Planificación o la Sección de Control Urbano, luego de contar con el informe técnico, determinarán los lugares en donde debe ubicarse los juegos mecánicos, circos y otra clase de espectáculo público para que la Comisaría Municipal otorgue los respectivos permisos de funcionamiento, previo el pago de USD 0.25 por metro cuadrado diario, los propietarios además deberán presentar una garantía en dinero en efectivo o documento equivalente para posibles daños o accidentes que se ocasionen a terceros. Además deberá contar con el respectivo permiso del Cuerpo de Bomberos de La Troncal.

Art. 42.- Los comerciantes sujetos de esta Ordenanza, en caso de irregularidades cometidas por el Comisario Municipal o sus funcionarios, podrán presentar una denuncia ante el Alcalde quien en el plazo de 48 horas remitirá a la Comisión de Servicios Públicos para que proceda a realizar las investigaciones sobre el hecho denunciado, de encontrarse responsabilidades, la Comisión emitirá su informe para que el Alcalde proceda a aplicar las sanciones de acuerdo a lo que determina la Ley.

Art. 43.- Las Empresas particulares que presten servicios de TV Cable y similares, para la ocupación de la vía pública, colocación y uso de postes públicos y, vallas publicitarias, requerirán el permiso de Control Urbano, y pagarán \$ 0.30 centavos de dólar mensual por poste, para lo cual el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal de considerarlo necesario coordinará con el Consejo Nacional de Telecomunicación Agencia La Troncal, y la Empresa Eléctrica que preste este servicio en el Cantón; y para la colocación de vallas publicitarias pagarán USD 20.00 anual, por metro cuadrado por valla pudiendo utilizar los dos lados sin costo adicional, el pago se lo hará en la Tesorería Municipal.

Art. 44.- Los negocios que requieran usar la vía pública por unas horas, solicitarán el respectivo permiso a la Comisaría Municipal, pero por ningún concepto podrán usar la calle, el portal o la vereda; los talleres de mecánica industrial o automotriz, de refrigeración, de carpintería, para realizar sus actividades, éstos previo a su funcionamiento o los que ya están instalados, deben contar con un permiso, y la Comisaría previo informe de la Comisión de Medio Ambiente, lo otorgará siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y no afecte a la salud de la población, ni obstaculice la calle, portal o vereda; para el caso de los talleres ya instalados, la Comisaría verificará la pertinencia

de su funcionamiento en el lugar que estén ubicados, y de no ser conveniente su ubicación, se les concederá un plazo improrrogable de seis meses para que se trasladen a otro lugar donde no se afecte mayormente a las personas y al ambiente.

Quienes no cumplan con este requerimiento, en el plazo determinado, serán multados con el 20% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, y en caso de reincidencia, se le clausurará el taller provisionalmente por 8 días, y de persistir en no acatar la disposición será clausurado definitivamente.

CAPÍTULO VI

DE LOS ANIMALES DOMESTICOS Y OTROS PROHIBIDOS POR LAS LEYES AMBIENTALES

Art. 45.- Queda prohibido colocar, vender o exhibir toda clase de animales domésticos o no, que obstaculicen y ensucien la vía pública, calles, plazas, parques, etc. con el fin de precautelar el ornato e higiene de la ciudad; en caso de ganado caballar, ovinos o bovinos, será retirado por la Autoridad respectiva y llevado al camal hasta que su propietario lo reclame; en cualquiera de estos casos, el propietario limpiará los desechos o destrozos causados, firmará una acta de compromiso y pagará una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, y en caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Los animales que se hace referencia en este artículo, como mascotas u otros, pueden venderse, exhibirse, solamente en los días, horas y lugares que determine la Dirección de Planificación o por medio de la Comisaría Municipal; por ningún concepto se permitirá que anden en la calle vendiéndolos.

De igual forma los propietarios de los animales que provoquen daños o mordeduras a personas y/o a la propiedad privada o pública, serán responsables del pago de los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiera lugar.

Art. 46.- En caso de mascotas que esté prohibida su venta por las leyes ambientales, se procederá al decomiso de las mismas en coordinación con la Policía Ambiental en caso de haberlos en el Cantón, y previo a la firma de una acta, se procederá a la entrega de los mismos a lugares autorizados como zoológicos o parques ambientales donde se les de un trato y cuidado que se merecen, y de ser posible se tienda a su reincorporación a su hábitat natural.

Art. 47.- Queda terminantemente prohibido, construir e instalar chancheras, polleras y otra clase de instrumentos que permitan la crianza de animales dentro del perímetro urbano de la ciudad de La Troncal, los centros poblados de las parroquias Pancho Negro y Manuel de J. Calle, y de los centros poblados de los recintos: Cochancay, Voluntad de Dios, La Puntilla, El Piedrero, y otros que sigan creciendo en población.

El Comisario Municipal concederá un plazo no mayor de 15 días para que los propietarios saquen los animales que se encuentran en el perímetro urbano antes señalado, dejando constancia del particular en una acta compromiso;

y de no cumplir tal acuerdo, luego de realizar el trámite pertinente, se ingresará al domicilio, se sacará los animales y se los llevará al camal para su respectivo faenamiento; se destruirá las chancheras o criaderos, el infractor pagará la tasa por el uso de las instalaciones del camal y a la persona que desposta o mate el o los animales, además pagará una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, en caso de cerdos o vacunos; y en caso de aves de corral una multa del 2% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, el pago se lo hará en la Tesorería Municipal previo a la entrega de la carne; en caso de no retiro durante 12 horas, se procederá a distribuirla entre las Guarderías y Asilo de Ancianos u otras casas de salud.

El infractor de la presente Ordenanza, no tendrá derecho a reclamo alguno en contra de los funcionarios municipales, salvo lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los casos de corrupción, quienes de considerarlo necesario pedirán la ayuda, refuerzo o el acompañamiento de la fuerza pública.

Para el caso de animales o mascotas que se estén vendiendo o exhibiendo en la calle, la persona encargada de ellos o sus dueños, serán conducidos a la Comisaría Municipal, para hacerles conocer sobre las disposiciones de la presente Ordenanza, firmarán una acta de compromiso, y en caso de reincidencia serán multados con el 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada.

CAPÍTULO VII

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Art. 48.- Todo establecimiento comercial, previo a su funcionamiento, debe obtener el respectivo permiso municipal de uso de suelo y pagar la patente.

El permiso municipal se otorgará previa inspección del lugar, con el fin de constatar si cumple con los requisitos determinados para cada clase de negocios, y que cumplan con los requerimientos establecidos en la presente Reforma a la Ordenanza.

Art. 49.- El funcionamiento de los Mercados Municipales, estarán sujetos a las disposiciones que emanen de la Administración Municipal en el horario de 06H00 hasta las 18H00.

Art. 50.- Para el caso de adjudicación de locales en los Mercados, Terminales Terrestres o similares, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se reconoce el derecho de ocupación de los puestos a los comerciantes que los vienen ocupando, siempre que cumplan con los requisitos legales y con la Ordenanza, cuenten con la matrícula anual cuyo valor será de USD 5.00 dólares, y no incurran en los causales de caducidad determinadas en los contratos y permisos, causales a las que están expuestas todas las personas que vendan dentro y

fuera de los mercados, sean puestos permanentes, temporales u ocasionales, y ambulantes, y que se encuentren laborando en forma estable.

Art. 51.- La Comisaría Municipal, llevará el catastro de todos los comerciantes sean estos, permanentes, temporales u ocasionales, y ambulantes, preferentemente por mercados y organizaciones existentes, con el fin de realizar un control permanente, catastro que será actualizado periódicamente y compartido con el Departamento Financiero.

La Comisaría Municipal, coordinará con el Departamento Financiero cada año para la venta y entrega de las especies valoradas y matrículas a los comerciantes.

Art. 52.- Se fijan los cánones mensuales de arrendamiento de locales comerciales de la siguiente manera: bodegas en USD 25.00; kioscos en USD 10.00; y en USD 5.00 los puestos en los mercados municipales; los permisos y contratos de arrendamiento inician el 1 de Enero y terminan el 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de que el Municipio por intermedio del Comisario Municipal, le suspenda temporal o definitivamente los mismos por infringir la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 53.- Los arrendatarios conservarán los locales y puestos de venta de los mercados municipales en perfectas condiciones, los daños causados serán reparados por los arrendatarios.

Art. 54.- Una vez pagado el valor de la matrícula y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en los mercados municipales.

Art. 55.- Los arrendatarios pagarán los cánones de arrendamiento mensualmente por adelantado en la Tesorería Municipal, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 56.- La matrícula y el contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puesto de venta en los mercados, calles o ambulantes, tienen el carácter de intransferibles y terminarán el 31 de diciembre de cada año, el arrendamiento podrá renovarse si no se ha infringido la Ordenanza durante el año anterior, para lo cual se llevará un expediente adjunto a cada matrícula de los comerciantes, y debe cumplir con los requisitos previamente establecidos.

Art. 57.- Ninguna persona podrá ocupar más de un puesto o arrendar más de un local en los mercados municipales, ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato.

El arrendatario se limitará estrictamente a ocupar el área asignada de acuerdo al contrato o matrícula, y por ningún concepto puede salirse del área asignada, en caso de incumplimiento de esta disposición, se le sancionará con una multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, en caso de reincidencia con una multa del 10% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, y se procederá a la clausura del puesto o local por el lapso de 5 días.

Art. 58.- En caso de liquidación o abandono por más de 8 días del negocio instalado en el mercado, se procederá a la terminación del contrato, y a la recuperación inmediata del puesto o local con el objeto de proceder a asignar a otra persona; en caso de que el arrendatario haya pagado el arriendo por adelantado perderá esos valores, y de encontrarse en mora se procederá al cobro por la vía coactiva.

Cuando por razones de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente justificadas, que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Comisario Municipal, hasta 60 días de licencia y dejar una persona que lo reemplace. Esta licencia podrá ampliarse por 60 días más.

Art. 59.- El arrendatario que desee dar por terminado su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Administrador de los Mercados Municipales o Comisario Municipal con ocho días de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de su desocupación del puesto o local.

Queda prohibido el subarrendamiento.

Art. 60.- El arrendatario de un local o puesto de venta de los Mercados Municipales podrá ser sancionado con multa, suspensión temporal o definitiva del derecho a ocuparlos, multa del 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, o la caducidad de los contratos, según la gravedad de la infracción, por las siguientes causas:

- a) Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza, y las que emita la Comisión de Mercados o el Concejo Municipal;
- b) No pagar el arriendo dentro de los 10 primeros días de cada mes, y si se acumulan tres meses sin justificación alguna se procederá a la clausura del local;
- c) Por no cumplir con las normas de higiene y sanidad;
- d) Mantener los puestos o los pasillos adyacentes sucios, o dejar basura en los mismos;
- e) Salir del mercado pasadas las horas determinadas en la Ordenanza;
- f) Faltar el respeto de palabra u obra al Comisario Municipal o Policías Municipales;
- g) Ingresar la carne de cualquier clase sin los sellos correspondientes, arrastrar los cerdos por el piso, o traer la carne sin las protecciones de higiene impartidas por la Autoridad respectiva;
- h) Falta de presentación o renovación oportuna de los certificados requeridos por la Autoridad competente;
- i) Vender productos de contrabando, adulterados, caducados o descompuestos; además productos prohibidos por la Ley como petardos y otros, en estos casos se decomisará el producto y se procederá a su destrucción en lugares adecuados;

- j) Alterar los precios fijados por la Autoridad;
- k) Provocar, ser partícipe o incitar a riñas, algazaras, escándalos, dentro de los mercados o ferias libres;
- l) Dejar desocupado el puesto o local por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna;
- m) El comerciante que no exhiba la tabla de precios de los productos;
- n) Vender productos con menos peso del requerido, perjudicando al comprador; y,
- o) El comerciante que incumpla lo determinado en la Ordenanza de Pesas y Medidas, a más de la multa se le decomisará la balanza.

Art. 61.- El ingreso y expendio de productos agrícolas tanto de la sierra como de la costa y de cualquier parte del país, por parte de los comerciantes mayoristas, minoristas y productores se lo hará exclusivamente en el Mercado Bellavista, en los lugares que determine el Departamento de Planificación.

Queda prohibido la venta de hortalizas de la sierra y frutas de la costa, incluido plátano, guineo, yuca, maduro, etc., en un diámetro de 500 metros alrededor de los mercados; por lo tanto no se pueden instalar tiendas, bodegas o micro mercados con dicho fin, y ningún comerciante ambulante puede vender tales productos en carros, triciclos, fundas u otros mecanismos, en la calle Alfonso Andrade y sus tres transversales por los 4 puntos cardinales adjunto al mercado, quien incumpla tal disposición será sancionado con multa del 10% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, además con la clausura definitiva de los permisos de vendedor.

Cada comerciante o productor mayorista, finquero o minorista temporal que requiera vender sus productos en el Mercado Bellavista pagará USD 0.30 por metro cuadrado por día; y el comerciante o productor minorista pagará USD 0.30 por metro cuadrado por día, que serán cobrados mediante especies valoradas por el Recaudador Municipal y depositado en la Tesorería Municipal.

La venta de animales domésticos como cerdos, gallinas, patos, cuyes, perros, conejos, etc., se lo realizará en el lugar que determine el Departamento de Control Urbano en coordinación con la Comisaría Municipal, en los días y horas que se señale para tal efecto, y la tasa de pago será la fijada en el inciso anterior para el comerciante o productor minorista.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 62.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determine Control Urbano en horario de 06H00 a 22H00, y en los días festivos en horario de 06H00 a 24H00, pudiendo cambiar el lugar de funcionamiento conforme convenga a los intereses del Municipio y la población, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 63.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres que se realicen con ocasión de las festividades cantonales u otras con diversa razón será de USD 1.00 por metro cuadrado diario, por un máximo de ocho metros cuadrados, puestos que serán determinados por el Departamento de Control Urbano; en el caso de vendedores eventuales pagarán un precio de USD 2.50 por día y por puesto, puesto que tendrá una dimensión de hasta tres metros cuadrados.

La recaudación de los cánones y precios mínimos se realizará a través del Recaudador Municipal mediante especies valoradas, selladas y numeradas, dineros que serán depositados en la Tesorería Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 64.- A la brevedad posible se retire los conos y se coloque a la debida señalización en las calles mencionadas en el Art. 33.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 65.- Derogase la Ordenanza sobre Utilización de Calles, Demás Espacios Públicos, Mercados y Ferias Libres, aprobada el 6 de mayo de 2003, la Reforma aprobada el 24 de marzo de 2005, y las que se opongan a la presente.

Art. 66.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Eco. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria de Concejo (E).

La Troncal, mayo 20 de 2013; a las 11h30.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA UTILIZACION DE CALLES, DEMAS ESPACIOS PUBLICOS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTON LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas siete de junio del año dos mil doce y dieciséis de mayo del año dos mil trece, reforma a la ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

La Troncal, mayo 20 del 2013.- a las 13H50.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA UTILIZACION DE CALLES, DEMAS ESPACIOS PUBLICOS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTON LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Eco. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece, siendo las trece horas con cincuenta minutos. Lo certifico:

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, ordena a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, funcionarios y servidores "...coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República atribuye al Estado la responsabilidad en la provisión del servicio público de saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, las que funcionarán como sociedades de derecho público, con

personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República dispone que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República preceptúa que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para prestar, entre otros, los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009 regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece, como una de las modalidades para la constitución de empresas públicas, al acto normativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que la competencia en la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 285 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias, formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias; las cuales, según prevé el artículo 289 del mismo Código, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad;

Que, el 11 de agosto de 2010, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales de Jaramijó, Manta y Montecristi, suscribieron un Convenio de Mancomunidad en aspectos relativos a "LA EJECUCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES-TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE LOS TRES CANTONES Y OTROS ASPECTOS DE INTERÉS COMÚN RELATIVOS AL OBJETO"; y,

Que, con fecha 14 de abril de 2011 el Concejo Municipal del Cantón Manta, aprobó en segundo debate la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA

PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA-EP";

Que, con fecha 29 noviembre de 2012 el Concejo Municipal, resuelve autorizar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, la suscripción de un Convenio Específico con la Empresa Pública Mancomunada para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, industriales tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi "COSTA LIMPIA EP", a través del cual se facultará a esta empresa pública, el cobro de la tasa por el servicio que prestará en el vertedero municipal;

Que, con fecha 20 de junio de 2013 el Concejo Municipal del Cantón Manta aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA-EP"; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Expide:

REFORMA CODIFICADA DE LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOCISIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA-EP".

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONES Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Mancomunada "Costa Limpia-EP", la que se constituye como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Costa Limpia-EP tiene por objeto la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, generales o comunes; infecciosos; desechos especiales; industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta y

Montecristi. Igualmente, compete a la empresa todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de estos servicios, que incluye la realización de las tareas de saneamiento ambiental.

El domicilio principal de **Costa Limpia-EP** estará en el cantón Manta y podrá, para su desarrollo y gestión, crear o establecer empresas subsidiarias, filiales y agencias o unidades de negocio dentro o fuera del referido Cantón. La empresa ejercerá sus actividades primordialmente en la jurisdicción territorial de los cantones de Jaramijó, Manta y Montecristi, que comprende todas las parroquias urbanas y rurales de los antedichos cantones. No obstante, y previa autorización del Directorio, la prestación de servicios públicos a cargo de **Costa Limpia-EP** podrá extenderse a otras jurisdicciones, debiendo al efecto suscribirse los convenios con las respectivas municipalidades que requieran tales servicios.

Costa Limpia-EP se regirá principalmente por las disposiciones de la presente Ordenanza y las Resoluciones que expida su Directorio y Gerente General, y subsidiariamente por las de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

“**Artículo 2.-** **Costa Limpia-EP** ejercerá las funciones atribuidas por esta Ordenanza bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Son funciones de **Costa Limpia-EP**:

- 1) Prestar el servicio público de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, generales o comunes; infecciosos; desechos especiales; industriales, tóxicos y biopeligrosos; podrá también extenderse a otras jurisdicciones.
- 2) Recaudar y administrar los valores por concepto de la prestación del servicio público de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, generales o comunes; infecciosos; desechos especiales; industriales, tóxicos y biopeligrosos;
- 3) Realizar todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de los servicios que presta, incluidas las tareas de saneamiento ambiental;
- 4) Promover el manejo racional de los desechos sólidos, generales o comunes; infecciosos; desechos especiales; industriales, tóxicos y biopeligrosos, considerando en sus costos y procesos productivos, variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;
- 5) Proteger el patrimonio de la empresa y los derechos de las generaciones futuras sobre los recursos hídricos, para coadyuvar con ello al buen vivir; y,
- 6) Maximizar sus ingresos y utilidades, con sujeción a estándares y principios de gobierno y responsabilidad corporativa internacionalmente aceptados, tales como

los emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico “OCDE”, en cuanto no se contrapongan con los de la presente Ordenanza”.

Artículo 3.- Previa autorización de la autoridad jerárquica que corresponda, **Costa Limpia-EP** podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 4.- El patrimonio inicial de **Costa Limpia-EP** se constituye en base a lo estipulado en la cláusula séptima, en la parte pertinente Del Patrimonio del Convenio de Creación de la Mancomunidad “Costa Limpia” suscrito el 11 de agosto de 2010 entre los cantones de Jaramijó, Montecristi y Manta.

A futuro formarán también parte de los activos de la empresa:

- a) Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos brindados a sus usuarios;
- b) Las aportaciones que efectúen los Municipios Mancomunados;
- c) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba;
- d) Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten; y,
- e) Cualquier otro recurso obtenido con arreglo a Derecho.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I

DIRECTORIO

Artículo 5.- El órgano de gobierno de **Costa Limpia-EP** es el Directorio, que estará integrado por los Alcaldes (as) de los Municipios de Jaramijó, Manta y Montecristi, o sus delegados, quienes deberán ser funcionarios (as) de los respectivos Municipios.

Artículo 6.- El Directorio sesionará con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor o en contra de la moción presentada. No cabe la abstención ni el voto en blanco.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su Presidente, por

propia iniciativa o a pedido de dos de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los puntos que los miembros unánimemente acuerden. En este caso no se requerirá de convocatoria previa.

Artículo 7.- Las funciones de Presidente del Directorio las ejercerá el Alcalde de la Municipalidad que mayor participación tenga en el patrimonio de la empresa. El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del Directorio;
- 2) Ser el vocero oficial del Directorio;
- 3) Disponer la convocatoria a sesiones del Directorio, ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento;
- 4) Presidir las sesiones del Directorio, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones;
- 5) Suscribir las Resoluciones del Directorio, conjuntamente con el Secretario;
- 6) Formular el orden del día de las sesiones;
- 7) Someter a la consideración del Directorio los temas de su competencia;
- 8) Otorgar, a nombre del Directorio, el nombramiento del Gerente General; y,
- 9) Las demás que se establezcan en esta Ordenanza y en la normativa interna de la Empresa.

Artículo 8.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa. En su planificación, el Directorio considerará las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas dentro de su ámbito de acción;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar la inversión o desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias;
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;

6. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, igual o superior al límite que determine el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa cuyo precio sea igual o superior al monto que, mediante norma interna, establezca el propio Directorio;
11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año;
12. Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo;
13. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores con base a una terna presentada por el Gerente General, y sustituirlos;
14. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa;
15. Proponer para la aprobación de los respectivos Concejos Municipales que conforman la mancomunidad, las tasas y tarifas por los servicios que presta la empresa; y, exoneraciones, descuentos o rebajas.
16. Resolver y aprobar la fusión de Costa Limpia-EP con otra u otras empresas públicas y privadas, en cuyo caso se requerirá el informe previo favorable de las Direcciones de Planificación de los Municipios Mancomunados; y la aprobación de los respectivos Concejos Municipales que conforman la mancomunidad.
17. Resolver la escisión de **Costa Limpia-EP** en más empresas públicas;
18. Llevar a conocimiento y resolución cada Concejo Cantonal Mancomunado, la liquidación o extinción de **“Costa Limpia-EP”**;
19. Proponer, negociar y suscribir los Convenios de Gestión con el Gerente General en representación del Directorio; previo la aprobación de los respectivos

Concejos Municipales que conforman la mancomunidad.

20. Conceder licencias al Gerente General o declararlo en Comisión de Servicios de conformidad con la ley;
21. Poner en conocimiento de los respectivos Concejos Municipales mancomunados, el informe anual de gestión de Costa Limpia-EP;
22. Las demás que le asignen esta Ordenanza, la reglamentación interna de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.

Artículo 9.- Los miembros del Directorio que residieren fuera del lugar donde se celebre una sesión, cuando concurren a ella tendrán derecho a gastos de movilización y viáticos. Asimismo, se reconocerá el valor de una dieta a cada miembro del Directorio que concurra a una sesión.

Para ambos casos, se estará a lo dispuesto en las regulaciones que expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO II

SECRETARIO

Artículo 10.- El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, correspondiéndole en tal calidad las siguientes funciones:

- 1) Efectuar las convocatorias a las sesiones del Directorio, previa disposición del Presidente;
- 2) Concurrir a las sesiones y, a pedido del Presidente, constatar el quórum y dar lectura al orden del día;
- 3) Redactar y elaborar las actas de las sesiones, las cuales serán puestas a consideración de los miembros del Directorio en la siguiente sesión, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- 4) Suministrar al Presidente y a los demás Miembros del Directorio los datos que le soliciten, relacionados con las actividades del Directorio;
- 5) Conferir copias de documentos del Directorio, previa autorización del Presidente;
- 6) Llevar el Registro-índice de los asuntos que se presenten al Directorio, de las regulaciones y resoluciones que se expidieren, y de sus requerimientos;
- 7) Verificar que los asuntos a tratarse en el Directorio cuenten con los debidos informes y proyectos de resoluciones, de ser el caso;
- 8) Llevar el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes al Directorio;
- 9) Conservar y cuidar los documentos y archivos del Directorio, a los cuales tendrán acceso los particulares solamente cuando el Presidente lo autorice;

10) Entregar a los miembros del Directorio copias certificadas de las resoluciones y de las actas de cada sesión;

11) Administrar el archivo, sistema de administración documentaria y las grabaciones del Directorio;

12) Proporcionar la agenda, con los documentos sustentatorios, a tratarse en cada sesión del Directorio, tanto en medio físico como a través de un sistema documental digitalizado; y,

13) Las demás que le asigne el Presidente o el Directorio.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- El órgano de Administración de **Costa Limpia-EP** es la Gerencia General. El Gerente General será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal de la Empresa y será, en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad de la docencia universitaria.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel en administración de empresas u otras ramas afines;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia mínima de 4 años, vinculados a la actividad de la empresa;
- c) No encontrarse, al momento de su posesión en el cargo, desempeñando ninguna función pública ni tener contratos vigentes de ejecución de obras, prestación de servicios con inclusión de consultorías o de adquisición de bienes con la Empresa.

Artículo 12.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de **Costa Limpia-EP**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y la demás normativa aplicable, incluida las Resoluciones expedidas por el Directorio;
- 3) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- 4) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

- 5) Velar porque la Empresa, en el desarrollo de sus actividades, preserve el equilibrio ecológico. Se observarán políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo;
- 6) Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros;
- 7) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la Empresa;
- 8) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- 9) Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiera la Empresa para su marcha adecuada, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 7 de esta Ordenanza;
- 10) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- 11) Designar al Gerente General Subrogante y asignar sus funciones específicas;
- 12) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- 13) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- 14) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, observando la normativa aplicable;
- 15) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- 16) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- 17) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- 18) Actuar como Secretario del Directorio; y,

19) Las demás que le asignen esta Ordenanza, las normas internas de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.

Artículo 13.- Costa Limpia-EP contará con un Gerente General Subrogante, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General. Para su designación, deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Gerente General.

Compete al Gerente General Subrogante:

- a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo mientras sea designado el nuevo titular; y,
- b) Ejercer las funciones específicas que le asigne o delegue el Gerente General.

Artículo 14.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, a quien competará, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
- 2) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la Empresa;
- 3) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
- 4) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- 5) Las demás que le asigne el Gerente General.

Artículo 15.- La remoción del Gerente General, Gerente General Subrogante y Gerente de filial o subsidiaria, no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 16.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, Administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de **Costa Limpia-EP**, las personas que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- 1) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio;
- 2) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con **Costa Limpia-EP** o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

- 3) Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de **Costa Limpia-EP**; se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- 4) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra **Costa Limpia-EP** o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
- 5) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
- 6) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
- 7) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA

Artículo 17.- El ejercicio de los cargos de quienes integren los órganos de gobierno y administración de **Costa Limpia-EP**, debe estar orientado exclusivamente al interés de la Empresa y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de los objetivos de ésta, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta Ordenanza. Los miembros del Directorio y administradores de **Costa Limpia-EP** estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

Artículo 18.- **Costa Limpia-EP** tendrá una estructura por procesos. El número de áreas y sus funciones, atribuciones y deberes, serán establecidos por el Directorio a través del Orgánico Estructural y Funcional que apruebe para la Empresa. De igual forma, compete al Directorio aprobar el Manual de Puestos de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN LEGAL

Artículo 19.- La administración del Talento Humano de **Costa Limpia-EP** corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

Artículo 20.- La designación y contratación de personal de **Costa Limpia-EP** se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones. Por lo menos un cuatro por ciento (4%) del talento humano de **Costa Limpia-EP** deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

El Gerente General, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. En tratándose de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

En **Costa Limpia-EP** se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

El Ministerio de Relaciones Laborales, a través de firmas externas especializadas, realizará el control posterior (ex post) de la administración del recurso humano y remuneraciones, conforme a las normas y principios previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás normas que regulan la administración pública. El informe de dicha firma será puesto en conocimiento del Directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias, de ser el caso.

Artículo 21.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 229 de la Constitución de la República, se consideran servidores públicos a todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de **Costa Limpia-EP**. Los servidores públicos de **Costa Limpia-EP** se clasifican en:

- a) **De Libre Designación y Remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría, funciones de confianza, y en general aquellos mencionados en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSP;
- b) **De Carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción, y que integren los niveles estructurales de **Costa Limpia-EP**; y,
- c) **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores

que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de **Costa Limpia-EP**.

En el caso de los literales a) y b) inmediatos precedentes, la prestación de servicios del talento humano de **Costa Limpia-EP** se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normas secundarias que regulan la administración pública. Para el personal comprendido en el literal c), la prestación de sus servicios se registrará por el Código del Trabajo.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

Artículo 22.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos de **Costa Limpia-EP** son las siguientes:

- a) Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán estabilidad laboral. Su régimen observará las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público. La remoción no implicará indemnización de naturaleza alguna;
 - b) Nombramiento o contrato para servidores públicos, expedido o suscrito al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normas secundarias que regulan la administración pública, y de la normativa interna de **Costa Limpia-EP**; y,
 - c) Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos del Código del Trabajo y demás normas e instrumentos laborales aplicables.
- 4) Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando **Costa Limpia-EP** genere ingresos propios a partir de la prestación de servicios;
 - 5) Evaluación periódica del desempeño del personal de **Costa Limpia-EP**, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la Empresa y las responsabilidades del evaluado en la misma, y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano;
 - 6) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de **Costa Limpia-EP** como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de **Costa Limpia-EP** en el mercado; y,
 - 7) Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de "**Costa Limpia-EP**", para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la Empresa, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 23.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle **Costa Limpia-EP** estarán basados en los siguientes principios:

- 1) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de **Costa Limpia-EP**;
- 2) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, y otros requisitos de cada puesto;
- 3) Equidad remunerativa que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Artículo 24.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor de **Costa Limpia-EP** deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.

Artículo 25.- "**Costa Limpia-EP**", sus subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio no aportarán recurso alguno a fondos de cesantía o jubilación, distintos a los que se entreguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 26.- Los servidores de carrera y obreros de **Costa Limpia-EP** que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el pago de conformidad a lo previsto en las leyes correspondientes. Los requisitos para los programas de retiro voluntario, serán aquellos que determine el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 27.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 326 de la Constitución de la República, **Costa Limpia-EP** reconoce a favor de sus obreros el derecho a la huelga; no obstante, y en observancia de la prohibición contenida en el numeral 15 de la norma constitucional ibidem, bajo ninguna circunstancia se paralizarán los servicios públicos que presta la empresa.

Artículo 28.- **Costa Limpia-EP** no repartirá utilidad o excedente de naturaleza alguna entre el talento humano que labore en la empresa.

Artículo 29.- En **Costa Limpia-EP** están excluidos de la contratación colectiva el talento humano que no tenga la calidad de obreros en los términos señalados en esta Ordenanza, la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es decir, se encuentran excluidos los servidores públicos de libre designación y remoción; carrera; y, en general, quienes ocupen cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales y consultores.

Las cláusulas de los contratos colectivos que fuesen contrarias a estas disposiciones o a las limitaciones contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, serán nulas y no obligarán a **Costa Limpia-EP**.

Los representantes de **Costa Limpia-EP** serán personal y pecuniariamente responsables por la aceptación, suscripción o ejecución de cláusulas de contratación colectiva pactadas al margen o en desacato de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Los Municipios Mancomunados, con el patrocinio del Procurador General del Estado, ejercerán las acciones de nulidad y repetición, de ser del caso, en contra de los representantes que dispusieron, autorizaron o suscribieron dichos contratos.

Artículo 30.- Para la celebración de los contratos colectivos se observará el trámite contenido en los artículos 220 y siguientes del Código de Trabajo.

Artículo 31.- Las asociaciones de obreros de **Costa Limpia-EP**, se regirán por las normas contenidas en el Título V del Código de Trabajo.

Artículo 32.- Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre **Costa Limpia-EP** y los servidores públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las leyes y demás normas secundarias que regulan la administración pública, y en el artículo 568 y siguientes del Código del Trabajo, según corresponda. Para efectos del desistimiento, del abandono y de la prescripción, se estará a lo dispuesto en el Título VIII del Código de Trabajo.

CAPÍTULO III

NORMAS SALARIALES Y PROHIBICIONES

Artículo 33.- En la relación de trabajo entre **Costa Limpia-EP** y sus servidores de carrera y obreros, se observarán las siguientes normas:

Cualquier incremento salarial se efectuará exclusivamente previa evaluación del desempeño realizada por la administración de la empresa con el apoyo de firmas externas especializadas y en consideración de la capacidad económica de **Costa Limpia-EP**.

Queda prohibido el otorgamiento o mantenimiento de bonos, ayudas, sobresueldos o estímulos otorgados por la celebración de fechas conmemorativas, años de servicio o cualquier otro hecho que no sea exclusivamente el desempeño.

No forma parte de la remuneración: a) Los valores correspondientes al componente variable por cumplimiento de metas; b) Las décima tercera y cuarta remuneraciones, viáticos, subsistencias y movilizaciones; y, c) Los valores por las subrogaciones y encargos.

Bajo ninguna circunstancia en **Costa Limpia-EP** se podrá pactar que los servidores de carrera u obreros, sus cónyuges, personas en unión de hecho o parientes reciban gratuitamente o de manera subsidiada los servicios que produce la empresa. Igualmente no se admitirán cláusulas que reconozcan la homologación de derechos con otras empresas públicas que presten los mismos servicios o con otras empresas públicas creadas por los Municipios Mancomunados. De la misma manera se reputarán no escritas las estipulaciones que garanticen a los sucesores del servidor u obrero el derecho de ocupar el puesto de trabajo de aquellos.

Para el caso de separación de los servidores y obreros de **Costa Limpia-EP**, por supresión de partida o despido intempestivo, se aplicará lo determinado en el ordenamiento público vigente a la fecha de la separación.

El Gerente General, Administrador, Gerente de la subsidiaria, filial, agencia o unidad de negocio de **Costa Limpia-EP** que firme o autorice la suscripción de contratos individuales, colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las disposiciones previstas en este artículo, responderá personal y pecuniariamente por los perjuicios ocasionados y valores pagados en exceso, según sea el caso, sin perjuicio de la inmediata y obligatoria remoción y de las demás acciones a que hubiere lugar.

Artículo 34.- Prohíbese a los servidores públicos de **Costa Limpia-EP**:

- 1) Comprometerse en actividades que impliquen contraposición de intereses con los intereses de la empresa, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia pueden beneficiarse directa o indirectamente de los actos administrativos, operativos, comerciales o financieros de las mismas.
- 2) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las labores de su cargo.
- 3) Paralizar a cualquier título la prestación de los servicios públicos a cargo de la Empresa, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito.

- 4) Intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios y contratos con la Empresa, por sí o por interpuesta persona, u obtener cualquier beneficio que impliquen privilegios para el servidor u obrero, su cónyuge o personas que mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor, su cónyuge o persona en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses.
- 5) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus labores, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos.
- 6) Incumplir con los principios establecidos en los números 6 y 7 del artículo 24 de esta Ordenanza.
- 7) Las demás establecidas por la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la normativa interna de la empresa.

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones señaladas, serán sancionados con la separación del cargo sin derecho a indemnización alguna, y al pago de los perjuicios económicos ocasionados a **Costa Limpia-EP**, observando el derecho al debido proceso.

Artículo 35.- Las controversias que se originaren de las relaciones laborales entre **Costa Limpia-EP** y sus servidores de carrera u obreros, serán resueltas según corresponda por el Tribunal Contencioso Administrativo o los jueces de trabajo del domicilio del demandado, quienes para el efecto observarán las disposiciones especiales previstas en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 36.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, y siempre que no contraríe los principios rectores de la administración del talento humano de **Costa Limpia-EP**, se estará a lo que disponen las normas relativas a la administración pública y el Código de Trabajo, respectivamente, en lo relativo a la contratación individual.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 37.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice **Costa Limpia-EP**, se hará con observancia del presupuesto empresarial y estarán sujetos a lo siguiente:

- 1) **Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones.-** **Costa Limpia-EP** deberá contar con un Plan Estratégico y un Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas de los Municipios Mancomunados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.
- 2) **Régimen Común.-** Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice **Costa Limpia-EP**, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. **Costa Limpia-EP** procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados; para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.
- 3) **Régimen Especial.-** En los casos en que **Costa Limpia-EP** hubiere suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 4) **Aportes de Recursos Económicos y/o Excedentes en Subsidiarias y Filiales.-** **Costa Limpia-EP** tiene amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la misma empresa, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio.
- 5) **Garantías Soberanas.-** **Costa Limpia-EP**, sus subsidiarias y filiales, en cuanto tengan capacidad financiera de pago, podrán beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de **Costa Limpia-EP**, el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y demás normativa que regulan el endeudamiento público.
- 6) **Prohibiciones.-** Los Concejales de los Municipios Mancomunados, los miembros del Directorio, Gerentes y servidores públicos de **Costa Limpia-EP**, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y contrataciones con la Empresa, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si así lo hicieren serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, observando el derecho al debido proceso.

7) **Desconcentración Empresarial.-** Las contrataciones de **Costa Limpia-EP** se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia:

- a) Las agencias y unidades de negocio deberán contar con su Plan Operativo aprobado por el Gerente General de la empresa;
- b) Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la agencia o la unidad de negocio de **Costa Limpia-EP**, cuya cuantía se encuentre dentro de los límites establecidos por el Directorio, serán responsabilidad del administrador de la respectiva agencia o unidad de negocio;
- c) Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, deberán contar con la autorización previa y favorable del Gerente General, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación.

Los Administradores de las agencias o unidades de negocio de **Costa Limpia-EP**, siempre que la contratación esté dentro del límite de los montos autorizados por la normativa interna de la Empresa, serán responsables de los actos y contratos; y, en consecuencia, asumirán las responsabilidades que de ello se derive.

8) **Compras Corporativas.-** Con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos de **Costa Limpia-EP**, el Gerente General podrá disponer que se realicen:

- a) Procesos de contratación ejecutados por parte de **Costa Limpia-EP** en sociedad con otras empresas o instituciones públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
 - b) Procesos de contratación concentrados y unificados para la provisión de bienes, obras y servicios que requieran de forma general y común las diferentes filiales y subsidiarias de **Costa Limpia-EP**.
- 9) Naturaleza de los actos, hechos y contratos.- Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre **Costa Limpia-EP** para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

CAPÍTULO II

MECANISMOS ASOCIATIVOS DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO

Artículo.- 38.- Confiérese a **Costa Limpia-EP** capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales. En consecuencia, la Empresa podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas

estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

A los efectos previstos en los incisos anteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución de la República.

Artículo 39.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, **Costa Limpia-EP** gozará de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo previsto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

Costa Limpia-EP queda facultada para asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano en general o los Municipios Mancomunados en particular hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados por el Gerente general mediante informe motivado, y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior de **Costa Limpia-EP**, serán autorizadas por su Directorio.

Artículo 40.- Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren y, en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO V**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO****CAPÍTULO I****DE LAS TARIFAS**

Artículo 41.- DEFINICIÓN.- TARIFA.- Se entiende por tarifa a la lista de precios, derechos o impuestos que han de pagarse por determinados servicios.

Artículo 42.- SUJETO PASIVO.- Para efectos de la aplicación de las tarifas de la presente ordenanza, son

sujetos pasivos todas las industrias, comercios, empresas públicas y privadas; unidades y establecimientos de salud; y, otros que generen desechos sólidos, generales o comunes; infecciosos; desechos especiales; industriales, tóxicos y biopeligrosos.

Artículo 43.- DE LAS TARIFAS.- Costa Limpia –EP por los servicios públicos que viene prestando por recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, generales o comunes; infecciosos; desechos especiales; industriales, tóxicos y biopeligrosos, aplicará una tarifa anual, misma que podrá ser cancelada en forma mensual, de acuerdo a los cuadros tarifarios que a continuación se detallan:

1. CUADRO TARIFARIO POR LOS SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS DEL CANTÓN MANTA.

ESTABLECIMIENTOS	BASE DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN MENSUAL EN KILOS.	COSTO MENSUAL DEL SERVICIO USD\$
HOSPITALES	Hasta 66 kgs.	79,20
CLINICAS	Hasta 40 kgs.	48,00
CENTROS CLINICOS DE ESPECIALIDADES	Hasta 27 kgs.	32,40
POLICLÍNICOS	Hasta 20 kgs.	24,00
SUB-CENTROS Y CENTROS MÉDICOS	Hasta 14 kgs.	16,80
FUNDACIONES	Hasta 3 kgs,	3,60
FUNERARIAS QUE INCLUYEN SERVICIO DE TANATOPRAXIA Y MORGUE	Hasta 20 kgs,	24,00
CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACION EN TEMAS DE SALUD	Hasta 14 kgs	16,80
CENTROS COSMETOLOGICOS Y SPA	Hasta 3 kgs.	3,60
CLÍNICAS VETERINARIAS	Hasta 7 kgs.	8,40
CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS	Hasta 10 kgs.	12,00
CONSULTORIOS MÉDICOS (que generen desechos infecciosos; desechos especiales, tóxicos y biopeligrosos)	Hasta 7kgs.	8,40
LABORATORIOS CLÍNICOS	Hasta 10 kgs.	12,00
Por cada kilogramo adicional que generen los establecimientos por desechos infecciosos y especiales de la Base de Cobro Mensual se cobrará USD\$1,20 (por kilo), mismo que será facturado mensualmente para el pago respectivo.		
El pago del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos infecciosos y especiales en establecimientos de salud y otros del cantón Manta es anual, pudiendo ser cancelado en forma mensual de acuerdo a este cuadro tarifario.		

2. CUADRO TARIFARIO PARA GENERADORES INDUSTRIALES

BASE DE COBRO ANUAL:	USD\$300,00	MAX 20 TONELADAS METRICAS
Carga de Desechos Sólidos en Kgs. y Ton.		COSTO ANUAL USD\$
1	Kgs.	0,015
10	Kgs.	0,15
100	Kgs.	1,50
1 a 2000	Ton.	15

Para los Generadores que excedan de 2000 Toneladas se los considerará como grandes generadores industriales aplicarán las Tarifas que correspondan en dicha categoría.

3. CUADRO TARIFARIO ACUMULATIVO PARA GENERADORES INDUSTRIALES DE GRAN VOLUMEN

BASE DE COBRO ANUAL:	USD\$300,00	MAX 20 TM(TONELADAS METRICAS)
Carga de Desechos Sólidos en toneladas métricas		COSTO ACOMULATIVO POR TN TONELADA METRICAS USD\$
1-2000	Toneladas Métricas.	15.00
2001-4000	Toneladas Métricas.	12.00
4001-6000	Toneladas Métricas.	10.00
6001 en adelante	Toneladas Métricas.	7.00

Se aclara que los niveles tarifarios establecidos en el presentecadro serán aplicadas de manera secuencial una vez superada la base de cada nivel tarifario.

4. CUADRO TARIFARIO PARA PEQUEÑOS GENERADORES RESIDENCIALES

BASE DE COBRO ANUAL	
USD\$ 150	MAX 15 TONELADAS METRICAS
USD\$ 50	MAX 5 TONELADAS METRICAS
Carga de Desechos Sólidos en Kgs. y Ton.	Costo en dólares USD\$
1 Kgs.	0,010
10 Kgs.	0,10
100 Kgs.	1,00
DE 1 A 15 TONELADAS	10,00
> 15 TONELADAS	15,00

Para los PEQUEÑOS GENERADORES RESIDENCIALES estos tendrán una BASE DE USD \$ 150.00, CON UN MAXIMO DE 15 TONELADAS AÑO PARA VEHICULOS MAYORES DE 4 TONELADAS. Y UNA BASE DE USD \$ 50.00 PARA VEHICULOS MENORES A 4 TONELADAS. LOS EXCEDENTES EN PESO SE FACTURARÁN A USD \$ 15.00 LA TONELADA.

5. CUADRO TARIFARIO PARA GENERADORES DE ESCOMBROS

BASE DE COBRO ANUAL		
VEHÍCULOS DESDE 4 TONELADAS	USD \$100	MAX 200 TONELADAS MÉTRICAS AL AÑO
VEHÍCULOS HASTA 4 TONELADAS	USD \$50	MAX 100 TONELADAS MÉTRICAS AL AÑO
VEHÍCULOS DESDE 4 TONELADAS	USD \$5	MAX 10 TONELADAS MÉTRICAS AL AÑO
DESECHOS EN M3 Y TONELADAS	COSTOS EN DÓLARES	
DESALOJOS TIERRA Y DE ESCOMBROS	0,50	

Para Generadores de Escombros y Desalojos de Tierra los valores adicionales a la base, se facturarán a razón de cincuenta centavo de dólar (USD\$ 0,50) por tonelada métrica; mismos que serán facturados mensualmente para el cobro respectivo.

Quienes trasladen escombros como desechos al vertedero municipal para disposición final, estarán exentos del pago

de las tarifas prevista en el cuadro 5 siempre y cuando acumulen hasta 4 toneladas en el año.

Cuando se ejecuten obras tanto en el sector público como el privado, el contratista y/o el propietario, trasladará sus escombros y demás desperdicios de materiales de construcción hasta el relleno sanitario mancomunado o de alguna escombrera que para el efecto disponga la entidad. Para lo cual, el contratista y/o propietario previamente deberá notificar a **Costa Limpia EP**, para que ésta le otorgue el permiso de traslado y disposición final de los escombros y demás desperdicios. El incumplimiento de esta disposición por parte de los contratistas o los promotores de la obra, dará lugar para que **Costa Limpia EP** notifique a la Comisaría de Construcciones, so pena de aplicar la sanción establecida en el Art. 397 de la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y de Ocupación del Suelo, publicada en el Registro Oficial No. 86 del 23 de diciembre del 2013.

Artículo 44.- Las industrias que realizan transporte de materia prima en graneles, dentro de las circunscripciones territoriales donde brinda el servicio la empresa **Costa Limpia EP**, cancelarán el valor de 0,068 centavos de dólar por cada tonelada métrica transportada, excepto productos congelados, esto con el fin de asegurar la limpieza de residuos que dejan en la vía al momento de su transportación.

Artículo 45.- Los establecimientos categorizados como Peluquerías, Gabinetes de Belleza y Farmacias, cancelarán a **Costa Limpia EP**, el valor de USD\$ 10.00 anuales, por concepto de prestación del servicio público de recolección de desechos sólidos.

Artículo 46.- Previo informe del área de Planificación de la empresa **Costa Limpia EP**, los establecimientos que consten registrados en el Área de Salud y que no generen desechos infecciosos o especiales, cancelarán una tarifa única anual de USD \$20.00 (veinte dólares de los Estados Unidos de América), por el certificado de cumplimiento, el cual tendrá una vigencia anual.

Artículo 47.- LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS.- Los propietarios de terrenos baldíos, sean estos públicos o privados, tendrán la responsabilidad de mantenerlos limpios; si por el contrario estos se encontraren llenos de maleza y de desechos sólidos, la Comisaría de Construcciones del GAD Manta, realizará las respectivas notificación conforme establece la normativa legal, solicitando a los propietarios cumplan con su obligación de mantener la limpieza de los mismos.

Al concluir el proceso de notificación, la Comisaría de Construcción del GAD Manta, remitirá a empresa Costa Limpia-EP, la nómina de propietarios de terrenos baldíos que hicieron caso omiso a las notificación; anotándose las respectivas direcciones; con el fin de que la empresa mancomunada proceda con la limpieza del predio, debiendo cancelar el propietario por estos servicios el 1% del avalúo del bien inmueble; valor que será facturado por Costa Limpie-EP. En caso de que el propietario del bien,

no cancelare estos valores, los mismos serán cobrados, vía Jurisdicción Coactiva.

Art. 48.- MINGAS.- Los organizadores de mingas en los sectores urbanos de Manta, deberán notificar previamente a la empresa Costa Limpia-EP con por los menos ocho días de anticipación al desarrollo del evento, , con el fin que esta realice la recolección, traslado y disposición final de los desechos resultantes de la minga; este servicio no tendrá costo alguno, en razón de que se reconoce la cooperación de la ciudadanía en el cumplimiento de los objetivos de la empresa mancomunada.

Artículo 49. DESCUENTOS.- Costa Limpia-EP, por los servicios públicos que preste de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, generales o comunes; infecciosos; desechos especiales; industriales, tóxicos y biopeligrosos, realizará los siguientes descuentos:

- 1) Para los Generadores señalados en el Art. 43 de la presente Ordenanza, que realicen el pago anual dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 10% sobre la base anual establecida, más no por los excedentes que serán debidamente facturados de acuerdo a la tabla vigente.
- 2) Los generadores industriales y bio-peligrosos, que el año inmediato anterior de acuerdo al registro histórico de **Costa Limpia EP**, hayan sobrepasado la base anual en **PESO**, obtendrán un descuento del 20% cuando realicen el pago anual **DEL TONELAJE TOTAL DEL REGISTRO HISTÓRICO DEL AÑO ANTERIOR**, siempre y cuando este pago se realice dentro del primer bimestre de cada año. En el evento que el generador sobrepase el monto de las toneladas canceladas con este descuento, pagará el excedente al costo que corresponda según la tarifa fijada en la Ordenanza.
- 3) Así mismo se descontará con el 50% de los valores tarifados a las siguientes entidades públicas sin fines de lucro:
 - a) Hospital "Rafael Rodríguez Zambrano"
 - b) Subcentros de Salud
 - c) Policlínico ULEAM
 - d) Centros Médicos Forenses Estatales
- 4) Se descontará con el 90% de los valores tarifados a las siguientes entidades:
 - a) Cruz Roja
 - b) Camales Municipales o concesionados
 - c) Fundaciones sin fines de lucro, que presten atención médica social: Atención a enfermos en etapa terminal; enfermedades catastróficas; y, adultos mayores.

El Patronato Municipal de Amparo Social del GADMC-Manta, estará exonerados de pagar la tarifa por recolección, transporte, y disposición final de los desechos sólidos, infecciosos y especiales.

Los usuarios del numeral 3) y 4) no podrán acogerse a los otros descuentos del presente artículo.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 50.- EXCEDENTES.- Costa Limpia-EP deberá propender que, a través de las actividades económicas que realice, se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a Costa Limpia-EP, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

En cuanto al reparto de excedentes, se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán a los Municipios Mancomunados, en promoción a sus participaciones en el patrimonio de la empresa. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, tales excedentes se considerarán recursos propios que se alimentarán directamente al presupuesto de cada Municipio.

Artículo 51.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, Costa Limpia-EP podrá otorgar subvenciones y subsidios. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión del servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental en los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decidan desarrollar los Municipios Mancomunados a través de Costa Limpia-EP, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar, de parte de cada Corporación Municipal, con una asignación presupuestaria para su financiamiento.

Los Municipios Mancomunados determinarán los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales; de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean a través de Costa Limpia-EP.

Artículo 52.- Costa Limpia-EP es una persona jurídica de aquellas señaladas en el numeral 4) del artículo 225 de la Constitución de la República; en consecuencia, se le aplicará el régimen tributario correspondiente al de

entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para el efecto, Costa Limpia-EP se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes, llevará contabilidad y cumplirá con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República.

Por la prestación de los servicios públicos que le asigna su objeto, Costa Limpia-EP está exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal.

Artículo 53.- Tanto Costa Limpia-EP como sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa Pública Costa Limpia-EP y de la respectiva aprobación de los Concejos Municipales Mancomunados, en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Artículo 54.- El nivel de endeudamiento de Costa Limpia-EP se regulará en observancia a los Planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, emita el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago de la empresa.

TÍTULO VI

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 55.- Costa Limpia-EP contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser factible, el estado o secuencia de los trámites o peticiones que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas aplicables.

Artículo 56.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los

intereses de **Costa Limpia-EP**, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO VII

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 57.- **Costa Limpia-EP** estará sujeta a los siguientes controles:

- 1) De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- 2) De la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
- 3) Del Consejo de Participación Ciudadana.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en **Costa Limpia-EP**, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditorías financieras a través de empresas especializadas en el sector de gestión de **Costa Limpia-EP**, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de **Costa Limpia-EP** y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

Costa Limpia-EP contará con una unidad de Auditoría Interna, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente. La Auditoría externa o interna no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

TÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 58.- La fusión de **Costa Limpia-EP** con otra u otras empresas públicas producirá y tendrá los efectos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.

Artículo 59.- Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de **Costa Limpia-EP**, los Concejos Municipales Mancomunados podrán resolver la escisión de la empresa en más empresas públicas. La resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos:

- a) La división del patrimonio de **Costa Limpia-EP** entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa escindida; y,
- b) La propuesta de estructura de las nuevas empresas a formarse, que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Si por la escisión **Costa Limpia-EP** debiera liquidarse, en la misma resolución aprobatoria de la escisión adoptada por cada Concejo Municipal Mancomunado, se dispondrá su liquidación.

La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de **Costa Limpia-EP**.

Artículo 60.- Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por **Costa Limpia-EP** como empresa escindida.

Artículo 61.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

TÍTULO IX

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 62.- Cuando **Costa Limpia-EP** hubiere dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía local, provincial, regional o nacional, o del interés público, y siempre que no fuese posible su fusión, el Presidente del Directorio propondrá al seno de este cuerpo colegiado su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Con la Acuerdo favorable del Directorio en dicho sentido, corresponderá a cada Concejo Cantonal Mancomunado, resolver la liquidación o extinción de **Costa Limpia-EP**.

Para la extinción de **Costa Limpia-EP** se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 63.- Durante la liquidación, el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de **Costa Limpia-EP**. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables

frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

- 1) Representar a **Costa Limpia-EP** para el cumplimiento de los fines indicados;
- 2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
- 3) Cobrar los créditos; y,
- 4) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 64.- En los casos de extinción de **Costa Limpia-EP** su Directorio designará el liquidador. No podrán ser liquidadores de **Costa Limpia-EP** quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 65.- Incumbe al liquidador:

- 1) Representar a **Costa Limpia-EP**, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
- 2) Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
- 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa;
- 4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio;
- 5) Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros que disponga a las instituciones del sistema financiero sujetos a su control, no hacer operaciones o contrato alguno, ni se realicen transferencias ni se paguen cheques girados contra las cuentas de **Costa Limpia-EP** en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- 6) Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa;
- 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
- 8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;

9) Pagar a los acreedores; y,

10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Artículo 66.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa, resultare para el patrimonio de **Costa Limpia-EP** o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 67.- Las labores del liquidador terminan por:

- 1) Haber concluido la liquidación;
- 2) Renuncia;
- 3) Sustitución o cambio;
- 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
- 5) Muerte.

Artículo 68.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de **Costa Limpia-EP** en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 69.- Liquidada **Costa Limpia-EP** y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasarán a propiedad de los Municipios de Jaramijó, Manta y Montecristi, en proporción a la participación que les corresponda en el patrimonio de la empresa.

TÍTULO X

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 70.- Concédese a **Costa Limpia-EP** la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

El funcionario que ejerza las funciones del juez de coactiva, será civilmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 71.- El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva, y podrá delegar, mediante oficio a cualquier otro funcionario o empleado de **Costa Limpia-EP**, el conocimiento y la tramitación de los respectivos juicios. En estos juicios actuará como Secretario el abogado que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado.

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del juicio puede ser comisionada a cualquier funcionario o empleado de **Costa Limpia-EP** o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria.

El Gerente General podrá cambiar el delegado.

Artículo 72.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de **Costa Limpia-EP**. Si lo que se debe no es cantidad líquida, se citará al deudor para que, dentro de veinticuatro horas, nombre un perito contador que practique la liquidación junto con el que designe el empleado recaudador. Si el deudor no designare perito contador, verificará la liquidación sólo el que designe el empleado. En caso de desacuerdo entre los dos peritos, decidirá un tercero nombrado por el mismo funcionario.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Artículo 73.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas previstas en los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

El Juez de la coactiva podrá designar libremente, en cada caso, depositario judicial y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Artículo 74.- En los casos en que, de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Artículo 75.- En estos juicios de coactiva no se admitirán a trámite excepciones que propusieran el deudor, sus herederos o fiadores, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas en efectivo, o mediante una garantía bancaria suficiente. La consignación se hará en la Tesorería de **Costa Limpia-EP** o en el Banco Central del Ecuador, la cual no significa pago.

Para dar trámite a las excepciones, será necesaria la consignación antes señalada, la consignación no será exigible cuando las excepciones propuestas versaren únicamente sobre falsificación de documentos con que se apareja la coactiva o sobre prescripción de la acción.

Artículo 76.- En estos juicios, **Costa Limpia-EP** puede hacer postura, con imputación al valor de su crédito, sin necesidad de depositar el 10% de su valor, aun cuando hubiere tercerías coadyuvantes. En este caso, se contará con uno de los agentes fiscales del distrito, quien representará para este exclusivo efecto, al propietario de la cosa materia del remate. La intervención del agente fiscal terminará una vez ejecutoriado el auto de adjudicación.

Artículo 77.- Si se propusiere tercería excluyente de dominio en juicio de coactiva que siga **Costa Limpia-EP**, deberá acompañarse el título que justifique el dominio en que se funde o se ofrecerá presentarlo dentro del término de quince días. De no acompañarse el título, o de no presentárselo en el término señalado, la tercería será rechazada por el juez de la coactiva, sin recurso alguno, y proseguirá el trámite. Si la tercería fuere maliciosa, el juez la rechazará de plano.

Artículo 78.- Si dentro del juicio de coactiva se dedujere tercería coadyuvante, el juez la tramitará y, después de satisfacer su crédito a **Costa Limpia-EP**, depositará el sobrante, si lo hubiere en un juzgado ordinario y dispondrá que el tercerista acuda ante el juez. Si el tercerista coadyuvante alegare derecho preferente, enviará los autos al juez ordinario, para que el tercerista haga valer sus derechos ante él, y el producto del remate se mantendrá en depósito en **Costa Limpia-EP**, mientras se resuelve la preferencia. Los créditos adeudados a **Costa Limpia-EP** gozarán de la preferencia de primera clase otorgada a favor de las instituciones del sector público, según lo prescrito por el numeral 8 del artículo 2374 del Código Civil.

Artículo 79.- Siempre que apareciere que se ha deducido tercería excluyente con sólo el objeto de retardar el progreso de la causa en lo principal, el juez de la coactiva impondrá al abogado o abogados patrocinantes la multa de hasta quinientos dólares de los Estados Unidos de América, de la cual la mitad corresponderá al Fisco y la otra mitad a **Costa Limpia-EP**, sin perjuicio de la sanción establecida para el tercerista en el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil. La recaudación de las multas se hará dentro del mismo proceso, por apremio real, a partir del mandamiento de ejecución que se dictará.

Artículo 80.- En los juicios de coactiva que **Costa Limpia-EP** inicie no procede el abandono; las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno y todo incidente se rechazará de plano. De las sentencias que se dicten en los juicios de excepciones, podrá apelarse ante la respectiva Corte Distrital Provincial.

Artículo 81.- Facúltase al Gerente General de **Costa Limpia-EP** para que, en el auto de pago que dicte el juez de coactiva, o en cualquier estado del juicio, antes del remate, disponga la anticresis judicial de la empresa hipotecada o la prenda pretoria de los objetos empeñados. **Costa Limpia-EP**, a través de su representante legal, podrá designar la persona que tome a su cargo la gerencia de la empresa intervenida por la anticresis judicial en las condiciones que acuerde previamente, quien podrá ser removida por el Gerente General de **Costa Limpia-EP** si lo estimare conveniente.

Artículo 82.- Las inversiones que hiciera **Costa Limpia-EP** en la administración de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, estarán amparadas por las mismas garantías que los créditos debidos por la empresa intervenida. Los pagos que por cualquier concepto efectuare **Costa Limpia-EP** a los trabajadores de la empresa intervenida, aun por operaciones anteriores a la anticresis judicial, tendrán la calidad de pagos por subrogación y gozarán del mismo grado de preferencia que gozarían los trabajadores beneficiados. Los frutos de la industria producidos durante la vigencia de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, serán aplicados al crédito de **Costa Limpia-EP**, sin perjuicio de cubrirse el saldo con el producto del remate.

Artículo 83.- En los juicios coactivos que inicie **Costa Limpia-EP** podrá ordenarse el embargo de bienes muebles, en el mismo auto de pago.

Artículo 84.- Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de **Costa Limpia-EP**, optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el juez de la coactiva dispondrá que se notifique a un martillador público.

Artículo 85.- Cuando el ejecutado no designe perito, dentro del término concedido, para el avalúo de los bienes embargados, bastará el informe del nombrado por **Costa Limpia-EP**.

Artículo 86.- El funcionario o empleado de **Costa Limpia-EP** que ejerza la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna anomalía, éste será destituido del cargo y se notificará al colegio profesional respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- **Costa Limpia-EP** suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado, en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva. La suspensión de pagos referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

SEGUNDA.- Ni **Costa Limpia-EP** ni sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental; tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF.

La contabilidad que lleve **Costa Limpia-EP**, sus subsidiarias y filiales, estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

TERCERA.- Para la conservación de archivos **Costa Limpia-EP** podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación

de esta disposición, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

CUARTA.- En función de sus requerimientos y compatibilidades tecnológicas, para aquellos aspectos que no se relacionen con el núcleo o giro de su negocio, **Costa Limpia-EP** fomentará el desarrollo y uso de sistemas informáticos basados en software no propietario (software libre), y podrá trabajar con software propietario cuando los sistemas de software no sean compatibles con los requeridos. La decisión sobre estos aspectos le corresponde al Gerente General.

QUINTA.- **Costa Limpia-EP**, al prestar los servicios públicos de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, generales o comunes; infecciosos; desechos especiales; industriales, tóxicos y biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi y otros propios de su objeto, gozará del derecho de uso gratuito de vías, postes, duetos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estará exenta del pago de tributos y otros similares por este concepto.

El uso de dicha infraestructura se hará previa coordinación con el respectivo dueño de los bienes, quien priorizará las necesidades propias de su servicio o ejecución de sus actividades y que exista la capacidad técnica de la infraestructura.

SEXTA.- Los usuarios de **Costa Limpia-EP** tendrán derecho a dirigir solicitudes y requerimientos relacionados con la prestación de servicios, las que deberán considerarse en lo pertinente, en el marco de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SÉPTIMA.- **Costa Limpia EP** notificará a las instancias pertinentes, si los generadores de desechos sólidos, generales o comunes; infecciosos; desechos especiales; industriales, tóxicos y biopeligrosos, no clasificaren adecuadamente los mismos, o no permitieren su recolección, a fin de que se apliquen las sanciones pertinentes por la autoridad competente.

OCTAVA.- **Costa Limpia EP** deberá coordinar con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Ambiente; y, la Dirección Municipal de Gestión Ambiental del GADMC-MANTA, la capacitación a los generadores de los desechos sólidos, generales o comunes; infecciosos; desechos especiales; industriales, tóxicos y biopeligrosos, sobre el manejo de los mismos, de acuerdo con las normas que versen sobre la materia.

NOVENA.- **Costa Limpia EP** dentro de su página Web deberá incluir un formato con los requisitos que tienen cumplir los generadores para que puedan acceder al servicio que presta la empresa en la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, generales o comunes; infecciosos; desechos especiales; industriales, tóxicos y biopeligrosos.

DÉCIMA.- Costa Limpia EP, por ser la encargada de la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, generales o comunes; infecciosos; desechos especiales; industriales, tóxicos y biopeligrosos en los cantones Jaramijó, Manta y Montecristi, emitirá a los sujetos pasivos determinados según la presente ordenanza, el correspondiente Certificado de Cumplimiento de Manejo de Desechos.

DÉCIMA PRIMERA.- Al amparo de lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO emitido bajo el acuerdo 0818 del Ministerio de Salud Pública, se establece que dentro de la jurisdicción del Cantón Manta para que la Dirección Provincial de Salud otorgue el permiso de funcionamiento anual donde se deberá también incorporar como requisito el Certificado de Cumplimiento emitido por la Empresa Costa Limpia-EP; además de los documentos establecidos en el Art. 7 de la referida norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública Mancomunada para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, Industriales Tóxicos y Biopeligrosos de Jaramijó, Manta y Montecristi "COSTA LIMPIA-EP", en el término de 120 días levantará el catastro de los generadores de los desechos sólidos, generales o comunes; infecciosos; desechos especiales; industriales, tóxicos y biopeligrosos que serán atendidos con los servicios de recolección, transporte y disposición final, en los cantones mancomunados.

SEGUNDA.- Costa Limpia EP, implementará una campaña sistemática a través de la difusión en los medios de comunicación y de los programas televisivos, radial y de la gaceta municipal del GAD-Manta, para generar cultura de reciclaje, clasificación de la basura y cuidado del ambiente en la ciudadanía.

TERCERA.- El Concejo Municipal autoriza al Ejecutivo del GADM del Cantón Manta, para que transfiera a la empresa pública **Costa Limpia EP**, los recursos económicos generados por la Ordenanza que reglamenta el cobro de la Tasa de Aseo de calles y saneamiento ambiental de la ciudad de Manta, recursos económicos que deberán ser utilizados para los servicios prestados en el cantón Manta, hasta que los otros miembros de la mancomunidad cumplan con las obligaciones previstas en el convenio de creación.

CUARTA.- Los valores de las tarifas establecidas en el Art. 43 entraran en vigencia y se aplicaran en la jurisdicción del Cantón Manta sin perjuicio de su aprobación en los GADs Mancomunados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa codificada, cuyas disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor

jerarquía que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la **REFORMA CODIFICADA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA-EP"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días veinte y veintisiete de diciembre del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, diciembre 27 de 2013.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **REFORMA CODIFICADA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA-EP"**; y, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, enero 3 de 2014.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **REFORMA CODIFICADA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, INDUSTRIALES TÓXICOS Y BIOPELIGROSOS DE JARAMIJÓ, MANTA Y MONTECRISTI "COSTA LIMPIA-EP"**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los tres días del mes de enero del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Manta, enero 3 de 2014.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.